



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“BREVE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACTUAL
CORREDURÍA PÚBLICA”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VICENTE GARCÍA VILLASEÑOR

Director de Tesis:

LIC. FRANCISCO JAVIER PEREZ MONTES

Revisor de Tesis:

LIC. LAZARO MONTALVO CORTES

BOCA DEL RIO, VER.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPITULO I
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Justificación del problema.....	4
1.3 Delimitación de objetivos	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Formulación de la hipótesis.....	6
1.5 Identificación de variables	6
1.5.1 Variable independiente.....	6
1.5.2 Variable dependiente	6
1.6 Tipo de estudio.....	6
1.6.1 Investigación documental.....	6
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas	7
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	7
1.6.2 Técnicas empleadas	7
1.6.2.1 Fichas bibliográficas.....	7
1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	8

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORREDURIA PUBLICA.

2.1 La influencia del comercio en la vida del hombre.....	9
2.2 El comercio y el Estado.....	10
2.3 Antecedentes y orígenes.....	11
2.3.1 Antecedentes en las diversas culturas.....	11
2.3.2 Antecedentes en el México de la Época colonial.	13
2.3.3 La Correduría Pública en el México independiente.....	13
2.4 Algunas particularidades de la Correduría Pública en el Código de Comercio anterior a la reforma de 1996.....	14
2.4.1 La figura del Corredor Público en el Código de Comercio anterior a la reforma de 1996.	15
2.4.2 Las primeras funciones de los Corredores Públicos.	16
2.4.3 Algunos cambios en la figura del Corredor antes de la Actual Ley de Correduría Pública.	17
2.5 Del Reglamento de Corredores para la Plaza de México de 1894.....	20
2.5.1 Clasificación de los Corredores Públicos de acuerdo al Reglamento de Corredores para la Plaza México.....	22
2.6 El desuso de la Correduría Pública y las causas que dieron origen a la actual legislación.	23

CAPITULO III
LA ACTUAL CORREDURIA PÚBLICA.

3.1 La actual Correduría Pública.....	25
3.2 La actual Ley Federal de Correduría Pública.....	26
3.2.1 Causas de su creación.....	26

3.2.2 Una moderna herramienta comercial y social.	27
3.2.3 Naturaleza, características y objeto de la actual Ley de Correduría Pública.	28
3.3 El actual Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.	29
3.4 Facultades de la Secretaría de Comercio actualmente Secretaría de Economía, con relación a la Correduría Pública.	29
3.4.1 Las responsabilidades de la Secretaría de Comercio, ahora Secretaría de Economía.	30
3.5 Estructura de las Corredurías para el ejercicio de la misma.	30
3.6 Requisitos para ser habilitado como Corredor Público.	30
3.6.1 Tramitación y examen de aspirante a Corredor.	30
3.6.2 Trámites y examen definitivo.	32
3.7 Requisitos a reunir del habilitado Corredor previos al inicio de sus funciones.	33
3.7.1 Garantía para el ejercicio de la Correduría.	34
3.7.2 El sello y firma del Corredor.	36
3.8 Las obligaciones del Corredor.	38
3.9 Las prohibiciones del Corredor.	40
3.10 La vigilancia de los Corredores.	41
3.11 Las sanciones a los Corredores Públicos.	43
3.12 Expedición de pólizas y actas por el Corredor.	45
3.12.1 Las pólizas.	45
3.12.2 Las actas.	50
3.13. Las certificaciones.	52
3.14. Los libros de registro.	52
3.15. El archivo del Corredor.	55
3.16 La clausura de los libros.	56
3.17 El registro de los documentos protocolizados.	57

CAPITULO IV**EL EJERCICIO DE LA CORREDURIA (FUNCIONES DEL CORREDOR).**

4.1 Las funciones del Corredor.	58
4.2 Agente mediador.	59
4.2.1 Los principios de la mediación.	60
4.2.2 La materia mercantil y la idea de intermediación.	61
4.2.3 La intermediación bursátil.	63
4.2.4 Transmisión de propuestas de negocios al público en general.	63
4.2.5 Transmisión de propuestas de negocios a partes interesadas.	65
4.2.6 El intercambio de ofertas.	66
4.2.7 Celebración de convenios y contratos específicos.	67
4.3 Perito valuador.	68
4.3.1 Los principios de la valuación.	70
4.3.2 Criterios de valuación.	71
4.4 Asesor comercial.	73
4.4.1 Los principios de la asesoría comercial.	73
4.4.2 La asesoría jurídica corporativa.	74
4.4.3 La consultoría comercial, financiera o bursátil.	75
4.4.4 Asesor y consultor fiscal.	75
4.5 Arbitro mercantil.	77
4.5.1 Los principios del arbitraje.	80
4.5.2 La razón de ser del arbitraje.	83
4.5.3 ¿Que es el arbitraje? y ¿como se tramita?.	84
4.5.4 Iniciación del arbitraje.	84
4.5.5 El arbitraje en la Ley Federal de Protección al Consumidor.	86
4.5.6 El arbitraje en amigable composición.	87
4.5.7 El arbitraje de estricto derecho.	87
4.6 Su función como fedatario público federal.	88

4.6.1 Los principios de la fedación.....	89
4.6.2 El Corredor como fedatario público en actos, convenios o contratos, y hechos de naturaleza mercantil, con excepción de inmuebles.....	91
4.6.3 La fe pública en la emisión de obligaciones y títulos valor.....	94
4.6.4 Constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves.....	95
4.6.5 Otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación y avío.....	95
4.6.6 Fe pública en materia de sociedades (Su constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, y designación de sus representantes legales).....	96
4.6.6.1 Constitución de sociedades.....	96
4.6.6.2 Modificación de sociedades.....	98
4.6.6.3 Fusión de sociedades.....	99
4.6.6.4 Transformación de sociedades.....	99
4.6.6.5 Escisión de sociedades.....	99
4.6.6.6 Disolución de sociedades.....	100
4.6.6.7 Liquidación de sociedades.....	101
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	105
LEGISGRAFÍA	107

INTRODUCCIÓN

En el año de 1993, entró en vigor la actual Ley Federal de Correduría Pública, un instrumento jurídico que significó una revitalización y rescate del abandono y desuso en que se encontraba la figura del Corredor Público, dotándola de nuevas y mejores funciones que responden a las expectativas de apoyo, para la base productiva del país, iniciándose una nueva etapa en el comercio mexicano

Al efecto, la antiquísima Correduría Pública, antes tan limitada en sus facultades y por lo mismo en vías de extinción, estaba regulada desde 1890, año en que se publicó el Código de Comercio anterior, en su Libro Primero, Capitulo Tercero, con tan solo 24 artículos, del 51 al 74, la definen como un Agente auxiliar del comercio, y posteriormente, en 1891, año en que se publica en el diario oficial de la Federación el Reglamento de Corredores para la Plaza México, complementándose la normatividad respectiva.

En la práctica y con el paso del tiempo, los anteriores Corredores Públicos, se dedicaron a constituirse en mediadores mercantiles ocasionales y básicamente en peritos valuadores, y la función de fedatarios públicos se fue descuidando, hasta prácticamente abandonarse.

Siendo de lo más variadas las causas del desuso de la Correduría Pública, como quiera que se hayan dado, lo cierto es que hasta antes del año 1992, no se había rescatado de una manera oficial y eficiente esta figura.

Por fortuna, El Estado Mexicano reconoció que la apertura comercial experimentada en nuestro país, exigía la modernización de los instrumentos que hacen posible el tráfico mercantil, y dio los primeros pasos para estructurar a nivel nacional y con carácter Federal, la Institución de la Correduría Pública, con la promulgación de su actual Ley, la cual ha fortalecido a la institución al dotarla de mas facultades, con funciones mucho mas interesantes que tienen la finalidad de hacer de este oficio, un trabajo serio, honorable y capacitado, recayendo las habilitaciones solo en profesionales del derecho con reconocida y acreditada solvencia moral y técnica que puedan auxiliar de manera integral y suficiente a los comerciantes del país, lo que amplió el campo de trabajo de los Corredores Públicos, convirtiéndolos en el mejor auxiliar del comercio y la sociedad en general, a la que brinda la posibilidad de acceder a diversos servicios que en su conjunto, facilitan y agilizan las operaciones mercantiles, con plena seguridad jurídica y economía para el usuario.

Es por lo que considero oportuno elaborar el presente estudio, para apoyar la difusión de esta Institución de la actual Correduría Pública en nuestro país, que aunque ya tiene mas de una década de promulgada la Ley actual de Correduría Pública, sigue siendo desconocida para algunos sectores, incluso años después de publicada la Ley, algunos libros de texto de Derecho Mercantil no habían actualizado el tema que trata de los Corredores, por lo tanto en un intento de difundir las bondades de la Correduría Pública, hago un breve análisis jurídico de la actual Ley y su Reglamento, conteniendo historia de correduría pública, algunos datos de lo que era esta institución, la causas que motivaron la creación de la actual Ley y su Reglamento, y una explicación de las funciones de los corredores, con el propósito de que comerciantes, agrupaciones industriales, empresarios,

particulares, estudiantes y profesionales, conozcan estos ordenamientos legales, sus características, usos y aplicaciones, y que además puedan servirse de toda esta amplia infraestructura jurídica de apoyo, para hacer negocios, en un marco integral del derecho, auxiliados de manera directa y particularmente por un excelente gremio de profesionales capacitados y especializados en áreas comerciales, económicas, financieras, procesales, y jurídicas, para garantizar la rapidez y efectividad de sus operaciones, la pronta y técnica resolución de sus eventuales controversias sin depender de los procesos judiciales y todo ello revestido de seguridad jurídica que implica la Fe Pública con que cuentan los Corredores.

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

¿Es necesario hacer un análisis jurídico de la actual Ley de Correduría Pública a fin de promover esta Institución?

1.2 Justificación del problema

En el año de 1993, entró en vigor la actual Ley Federal de Correduría Pública, ésta significó una revitalización inusitada de una profesión y función pública de antiguo abolengo en el derecho mercantil, que en México parecía estar limitada a la satisfacción de algunas necesidades ocasionales de mediación mercantil y a la atención de pequeños nichos de mercado en materia de avalúos.

Resulta por ello de mayor interés y de gran importancia la medida mexicana de la revitalización de esta singular figura jurídica. Por lo tanto este trabajo se dedica a apoyar la difusión de esta institución que es la actual Correduría Pública

en México, haciendo un análisis jurídico de la actual Ley Federal de Correduría Pública, el cual incluye desde una síntesis de la historia de la Correduría Pública, algunos datos de lo que era esta institución anteriormente bajo la regulación de Código de Comercio anterior a la reforma de 1996, hasta antes de su derogación, las causas que motivaron la creación de la actual Ley y su reglamento, los temas mas importantes de la Ley, y como se da ahora el ejercicio de la Correduría Pública, con la finalidad de que los comerciantes y la sociedad en general sepan que cuentan con profesionales especializados en áreas comerciales, económicas, financieras, procesales, y jurídicas, para garantizar la rapidez y efectividad de sus operaciones mercantiles.

1.3 Delimitación de objetivos

1.3.1 Objetivo general

Elaborar un análisis jurídico de la Ley Federal de Correduría Pública que permita el conocimiento de la Importancia de esta Institución para la economía y el comercio jurídicamente seguro en México.

1.3.2 Objetivos específicos

I.- Resaltar los conceptos generales que abarcan la Correduría Pública.

II.- Examinar la actual Ley de Correduría Pública y su Reglamento.

III.- Exponer como se desarrolla actualmente el ejercicio de la Correduría Pública, por medio de un análisis de las diferentes funciones que realizan los Corredores Públicos.

1.4 Formulación de la hipótesis

Es necesario el realizar un análisis jurídico de la actual Ley de Correduría Pública en México equiparando su regulación pasada.

1.5 Identificación de variables

1.5.1 Variable independiente

Analizar el contenido de la actual Ley de Correduría Pública y enfatizar en sus beneficios para el comercio.

1.5.2 Variable dependiente

Difundir el conocimiento de la función de la Correduría Pública, a fin de que un mayor número de personas tengan acceso a los beneficios que ésta otorga.

1.6 Tipo de estudio

La indagación y comprobación de la hipótesis planteada se realizara por medio de la investigación documental.

1.6.1 Investigación documental

La recopilación de datos se efectúa a través de sistemas de información tales como bibliotecas públicas y privadas. El registro de datos de identificación de fuentes consultadas se realiza mediante el empleo de fichas bibliográficas y de trabajo.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas

Biblioteca Pública “Municipal de Veracruz”, con domicilio en Av. Zaragoza No. 397 en Veracruz, Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz-Villa Rica, que se encuentra en Av. Urano Esq. Progreso, Fracc. Jardines de Mocambo, Boca de Río, Ver.

Biblioteca del Lic. Sergio R. Vaca Betancourt Bretón, localizada en Héroes de Nacozari No. 191-1, Colonia Centro, Veracruz, Ver.

Biblioteca del Lic. Pedro Olea Bretón, sita en Mario Molina No. 151-1, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Biblioteca del Lic. Pascasio Lizardo Martínez, ubicada en Juárez No. 223 Despacho 102 de Veracruz, Ver.

1.6.2 Técnicas empleadas

Para la realización de la presente investigación jurídica se utilizaron fichas bibliográficas.

1.6.2.1 Fichas bibliográficas

Estas fichas registran los datos de la investigación a realizar en el siguiente orden:

- a) Nombre y apellido del autor.

- b) Título de la obra.
- c) Lugar de impresión.
- d) Editorial o imprenta.
- e) Año de publicación.
- f) Número de edición.
- g) Número de tomo.

1.6.2.2 Fichas de trabajo

Contienen nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, lugar, año, páginas consultadas y extractos de los puntos investigados en los libros que figuran como fuentes de consulta.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORREDURIA PUBLICA.

2.1 La influencia del comercio en la vida del hombre.

Al pensar en el comercio nos viene “la idea de una relación entre personas que dan y reciben recíprocamente, que compran y venden; pero, en realidad, el vocablo tiene una significación más amplia que la de cambio: la de aproximación, la de poner al alcance de alguien una cosa o producto, o lo que es lo mismo, que significa cambio por un lado y aproximación por el otro de quien adquiere o produce, hacia el que consume, es decir, una función de intermediación o intercambio”.¹

Esto es, desde que el hombre aprendió a intercambiar sus bienes para la obtención de sus satisfactores primero y para ocuparse en ello después, surgió el comercio.

¹Calvo M, Octavio y Puente y F, Arturo, *Derecho Mercantil*, 42^a. Ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1995, p.1.

El comercio desde sus inicios, ha permitido que el hombre progrese, se ponga en contacto con sus semejantes de otros pueblos y naciones, gracias al comercio se crearon las grandes ciudades, se dieron cada vez más y mejores sistemas sociales, políticos y económicos; surgió la navegación y con ella la interacción cultural que desde entonces ha traído a todos los pueblos, desarrollo, ciencia, artes, tecnología y crecimiento.

Las relaciones comerciales, trajeron consigo las inevitables diferencias de opinión entre los mercaderes, sobre las cosas, los tiempos, precios, términos, los pactos que celebrados de momento, no contemplaron previsiones sobre formas de interpretación, adaptación o ajuste a la dinámica comercial que casi siempre rebasaba con mucho la buena voluntad y la intención contractual.

Fue por ello que los comerciantes con mayor reputación, experiencia y honorabilidad, orientaban a los demás sobre la mejor forma de negociar y en ocasión de diferencias, intervenían a petición de los interesados, dando su opinión sobre las diferencias en disputa, interviniendo como un amigable componedor de reconocido prestigio en el gremio.

2.2 El comercio y el Estado.

Conforme los estados de derecho fueron avanzando y las sociedades evolucionando, los asuntos del comercio, también fueron asuntos del Estado y cada pueblo fue creando sus propias reglas, las normas a las cuales se debía someter la actividad comercial.

Por ejemplo, en la edad media, "en el seno de los gremios y corporaciones, principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las

controversias mercantiles, normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los *cónsules*, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones”.²

Así, el Estado comienza su función administrativa a virtud de la cual, entre otras cosas, el comercio empezó a reglamentarse y se vigiló que este, se llevara a efecto en los términos convenidos, respetando las normas oficiales, y para el caso de controversias, se creó la institución arbitral, o en su caso, las vías procedentes ante el Órgano Judicial.

Como quiera que haya sido el desarrollo de la normatividad de cada país haya puesto en marcha, lo cierto es que la actividad comercial, sus efectos y consecuencias, siempre han requerido y seguirán requiriendo de elementos de apoyo, de respaldo, para la consecución pronta, eficaz y precisa, de sus objetivos.

2.3 Antecedentes y orígenes.

2.3.1 Antecedentes en las diversas culturas.

La figura del Corredor Público, en alguna de sus modalidades acompaña, el desarrollo del hombre, desde que este vive en sociedad y particularmente cuando comienza a darse el desarrollo regional, el intercambio o trueque de mercancías, por consecuencia de la actividad comercial

“La figura del mediador aparece en las culturas mas primitivas. Su función consistía en facilitar la aproximación de compradores y vendedores, estimulando la coincidencia entre oferta y demanda”.³ En Egipto los mediadores, formaban una clase o casta, se les denominaba corredores.

² De Pina Vara, Rafael, *Derecho Mercantil Mexicano*, 27^a Ed., México, Ed. Porrúa, 2000, p. 8.

³ Garrgues, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, 8a. Ed., México, Ed. Porrúa, 1987, t.I, P.678.

En cuanto a la historia de los Corredores en las culturas antiguas, los textos nos dicen de su existencia en Egipto, Roma, Grecia, Italia, Francia, España, y de esta última nos llegó a México.

En Roma se les conocía como proxenetas y sus funciones estaban definidas en el Digesto (Codificación Romana), que básicamente eran las de mediación. El proxeneta era un hombre libre, ciudadano romano que no dependía de nadie, por lo que tenía que ser un pater familia, actuando como conocedor de la materia mercantil y dando fe de los actos que ante él se realizaban, protegiendo los intereses de los ciudadanos romanos.

Surgieron cambios económicos que hicieron posible una transformación. Se reconoció el valor del comercio y de los servicios que se prestaban. El proxeneta o corredor, pasó a ser un Fedatario Público, dando seguridad a los intereses de la comunidad, iniciando una época de auge para el mediador o proxeneta.

En la Edad Media, el comercio creció gracias a las cruzadas, que abrieron nuevas vías de comunicación hacia el oriente, dando como origen el intercambio de mercancías entre Europa y el Medio Oriente.

El tráfico mercantil creció enormemente sobre todo en las ciudades mediterráneas, tales como: Pisa, Venecia, Génova y Nápoles, siendo además los primeros puertos del mundo.

En la Edad Media realmente se incrementó la figura del corredor o mediador, adquiriendo gran importancia.

Al reunirse en ellas comerciantes de diversas nacionalidades se vieron precisados a que alguien mediara entre ellos, siendo su intervención garantía de probidad y buena fé, facilitando la rapidez de los convenios o contratos.

2.3.2 Antecedentes en el México de la Época colonial.

Con la consumación de la conquista, aparece la figura del Corredor, encontrándose en ese momento en vigor en España, las Ordenanzas del Rey Alfonso X "El sabio", y los Textos de la Novísima Recopilación, rigiendo en la Nueva España.

El Rey Carlos V, por medio de la Cédula Real de 1527, instituyó el oficio de Corredor, adjudicándosele por remate a Juan Franco. Por Cédula del 4 de Agosto de 1561; Felipe II confirió al Ayuntamiento la facultad de nombrar personas que desempeñaran el cargo de corredor, mediante el pago de una renta para beneficio de la ciudad, y haciendo esto se les expedía el título correspondiente. Tal disposición fue ratificada el 23 de Mayo de 1567 por el mismo Rey Felipe II.

2.3.3 La Correduría Pública en el México independiente.

Al hablar de los antecedentes legales de la Correduría Pública en México, podemos mencionar a una de las primeras legislaciones formales del México Independiente, que es el Código de Comercio que fue promulgado el día 15 de Septiembre de 1889, y entró en vigor el 1 de Enero de 1890, partir del citado Código se incluyó la figura de la Correduría Pública como una institución auxiliar del y para el Comercio, revistiéndola de autoridad formal y autorizada para constituirse en fedatario Público, así como su reglamento de Corredores de la plaza México, nos sirven como punto de referencia y de partida para el estudio de la actual Correduría Pública.

En ese Código de Comercio, según su texto original, en sus artículos 51 al 74, ya se incluía formalmente la figura jurídica de la Correduría Pública y se estaba legislando sobre las personas que podían ser Corredores, los requisitos

que habrían de cumplir para ello, las funciones que desempeñarían y la forma y términos en que habrían de ejercer su trabajo y prestar sus servicios.

Las disposiciones de tal Código, contenidas en sólo veintitrés artículos, fueron con el tiempo evolucionando y ahora han dado vida y soporte a la actual Ley Federal de Correduría Pública, y aunque esas disposiciones se vieron enriquecidas con otras que con el tiempo se emitieron, en buena medida son las normas que se retomaron en la legislación actual, con las adaptaciones modernas que según el caso se requerían.

En estos días es la Ley Federal de Correduría Pública, promulgada en Diciembre de 1992 es la que regula la función de los Corredores Públicos junto con su Reglamento.

2.4 Algunas particularidades de la Correduría Pública en el Código de Comercio anterior a la reforma de 1996.

En el título tercero denominado: De los Corredores, que abarcaba los artículos del 51 al 74, se legisló acerca de los Corredores, y se dijo que Corredor es el agente auxiliar del comercio con cuya intervención se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles.

Como puede observarse, la figura del Corredor apenas y se consideraba un tanto útil, pues solamente se le designaba como un mero agente auxiliar mercantil.

Para darle la clasificación, en el artículo 10 del Reglamento de Corredores para la Plaza México se hablaba de Corredores de cambio de mercancías; de bienes raíces; de seguros; de transporte en general o de transporte marítimo, según que su intervención se diera en uno u otro concepto o tipo de actividad.

Ya esa sola clasificación nos indica que aquellos Corredores, eran personas comunes, con la sola característica de tener cierta experiencia o habilidad en alguna actividad comercial, por lo cual, la propia legislación no les confería mayor atribución o facultad que la de meros auxiliares cuya intervención quedaba supeditada a la buena voluntad o consideración del comerciante, ya que textualmente en el artículo 6 del citado reglamento se establecía que esa intervención en general no era necesaria para la validez de una operación o contrato.

2.4.1 La figura del Corredor Público en el Código de Comercio anterior a la reforma de 1996.

En los primeros años del Código de Comercio, la figura del Corredor quedaba relegada desde su origen a un plano secundario, que como mencioné anteriormente, ni siquiera se consideraba una intervención necesaria.

Otro aspecto que afectaba directamente sobre esta simpleza de la función, era el relativo a la limitada capacidad profesional que se requería para ser Corredor, ya que en un principio bastaba con ser varón, y de veintiún años, mexicano por nacimiento o por naturalización; tener domicilio en la plaza en que ha de ejercer, haber practicado el comercio en la Republica durante cinco años y ser de moralidad tanto en lo personal, comercial y patrimonial; no ser empleado público ni militar en servicio, y tener instrucción mercantil.

La habilitación correspondiente solo se daba para una plaza que no abarcaba ni siquiera la totalidad de una entidad o de un territorio y solo tenían una vigencia anual aunque podían ser refrendables por el Ministro de Fomento; por los gobernadores o por los jefes políticos de los entonces territorios.

Como puede verse, los requisitos que en aquel entonces se establecieron para poder ser Corredor Público, eran mínimos, y permitían que cualquier joven de veintiún años, que fuera mas o menos honesto, con alguna instrucción mercantil, y una practica comercial de cinco años, suponiendo que adquirió esa practica desde los 16 años , y se pudo haber desempeñado como dependiente de algún establecimiento, sin necesidad de contar con alguna preparación profesional o universitaria, podría aspirar a un nombramiento de esta naturaleza.

Esa situación, dejaba mucho que desear respecto de la capacidad técnica y profesional del aspirante a una Correduría Pública.

Fue por ello que desde su origen, la actividad de la Correduría Pública no pudo contar con la estructura organizacional aconsejable y su labor siempre fue de poca importancia.

Además, la ausencia de una instrucción profesional, colocaba a los entonces Corredores Públicos, en meros colaboradores ocasionales, pero tampoco se les reconocía ninguna suficiencia ni liderazgo en los asuntos comerciales, dada su mínima o ligera capacitación y autoridad en la materia.

2.4.2 Las primeras funciones de los Corredores Públicos.

Anteriormente cuando intervenían los Corredores, se decía que era para perfeccionar los contratos que se otorgaban en su presencia.

Por lo menos se disponía en el anterior Código de Comercio, que las actas y pólizas autorizadas, los asientos en el libro de registro y las copias certificadas, tendrían el mismo valor probatorio y surtirían los mismos efectos jurídicos que las escrituras públicas.

Esta asimilación a una escritura pública, constituía aunque de manera indirecta, una solvencia legal para la participación de los Corredores y de alguna manera constituyó un atractivo para algunos comerciantes que buscaban un elemento adicional de seguridad en sus contratos o la manera de preconstituir pruebas en caso de controversia.

2.4.3 Algunos cambios en la figura del Corredor antes de la Actual Ley de Correduría Pública.

Con el paso del tiempo y a lo largo de casi todo el siglo XX, los artículos 51 al 74 del Código de Comercio anterior a la reforma que nos ocupa, sufrieron un proceso muy ligero de adecuaciones en su texto vigente hasta el 28 de Enero de 1993, la figura del Corredor se desarrolló muy poco.

Aunque el texto de los artículos 51 al 74 del citado Código poco se modificó, utilizando la costumbre de legislar a través de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, el entonces Reglamento de la materia, incluía una serie de disposiciones adicionales a las de la ley, y fue en este reglamento donde se generaron las mayores reformas y adecuaciones.

De cualquier forma, en su origen, no se exigía ni se requería para ser designado como Corredor, el contar con una instrucción universitaria y mucho menos con una preparación jurídica.

Para la víspera de la entrada en vigor de la Ley Federal de Correduría Pública publicada en Diciembre de 1992, En el Código de Comercio anterior, en su artículo 51, disponía que Corredor, era el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan ya no solo los contratos, sino también los actos y convenios, así como se certifican los hechos mercantiles, reconociéndoles expresamente la función de fedatarios públicos.

No obstante esta modificación, ya para ese entonces, el Corredor Público era prácticamente desconocido y si acaso se pensaba en él, era como una persona que podía realizar algunos dictámenes o avalúos que ni siquiera se consideraban serios o confiables y por cuanto a las demás funciones conferidas, a prácticamente nadie se le ocurría requerirle esos servicios, pues se acudía a los Notarios Públicos que si eran abogados y contaban con prestigio profesional.

Algunas modificaciones que se fueron realizando fue por ejemplo en el artículo 52 del citado código en el que se establecía que solo podían usar la denominación de Corredor, las personas habilitadas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio o por los Gobernadores de los Estados.

Posteriormente, en el artículo 54 se adecuaron y actualizaron los requisitos para poder ser Corredor, entonces se exige que la persona fuera ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que estuviera domiciliado en la plaza en la que se habría de ejercer, se incluyó la obligatoriedad de haber practicado como aspirante durante seis meses en el despacho de algún Corredor en ejercicio, también la necesidad de un título de Licenciado en Relaciones comerciales o de Licenciado en Derecho; tener el carácter de aspirante y aprobar el examen práctico, jurídico-mercantil y el de oposición en su caso, ante el Colegio de Corredores respectivo, obteniendo la habilitación correspondiente.

Para poder ser aspirante, se establecieron los mismos requisitos, con excepción de la práctica como tal, siendo de considerable importancia estas reformas, ya que prácticamente reestructuraron la figura del Corredor, pues se incluyó la figura del aspirantazgo, el nivel universitario de Licenciatura en áreas vinculadas, la práctica como aspirante y los exámenes de selección y evaluación, el reconocimiento de la calidad de fedatario público y la facultad de intervenir en

actos y convenios así como poder certificar hechos mercantiles, todo lo cual le dio una nueva presencia a la Correduría.

También a diferencia de las primeras disposiciones, ya no se fijaba la vigencia de la habilitación de manera anual y solo se pidió que cada año, el Corredor rindiera por conducto de su Colegio y ante las autoridades habilitantes, su informe reglamentario.

Una vez que se lograba obtener la habilitación como Corredor se establecía la necesidad de que previamente al inicio de funciones, dicho Corredor otorgaría la garantía necesaria que caucionara su manejo, aceptándose entonces como forma oficial, la fianza o la hipoteca, instrumentos que ya desde entonces se exigía su exhibición, con la finalidad de que el público usuario supiera que la práctica de sus servicios, contaba con un principio de eficacia asegurada.

Un aspecto importante y novedoso de las reformas, fue el relativo a que literalmente se le reconocía a las actas y a las pólizas un carácter formal, al establecerse que tales documentos autorizados, surtirían los efectos de una instrumental pública, y que los asientos en los libros, así como las copias certificadas expedidas por un Corredor, constituían documentos que hacían prueba plena, respecto de los contratos o hechos ahí consignados.

Ya desde entonces se definió a la póliza, como aquel instrumento redactado por el Corredor, para hacer constar en el, un contrato mercantil en el que este autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública, en los términos del Código de Comercio y de las demás disposiciones aplicables.

También se definió al acta, como la relación escrita de un acto jurídico en el que el Corredor tuvo intervención, la que deberá contener las circunstancias relativas al mismo y la firma y sello del Corredor.

Y se mencionaba la posibilidad de que los contratos privados, pudieran ser ratificados en presencia de Corredor, para autentificarlos, sin que por ello, el fedatario adquiriera responsabilidad alguna, respecto del contenido o la materia de esos contratos.

2.5 Del Reglamento de Corredores para la Plaza de México de 1894.

Con fecha Primero de Noviembre de 1894 se publicó oficialmente el Reglamento de Corredores para la Plaza de México, que venía a complementar las disposiciones reguladoras de la función del corredor.

Se determinó que a través del Reglamento de la ley, se regularía lo concerniente a los informes anuales, al número máximo de Corredores en cada plaza, el importe de la caución, el procedimiento sancionador, la tramitación de los exámenes a los aspirantes y Corredores, las firmas del Colegio de Corredores, las maneras de efectuar las inspecciones y todas las demás disposiciones que se requerían para el cumplimiento de la Ley.

En su artículo primero, se destacaba el carácter viril y público de esta profesión, o sea que no estaba permitida la participación de las mujeres en esta función, circunstancia que simplemente se menciona por que así estaba regulada pero que por fortuna, al día de hoy ha sido superada tal distinción.

En efecto, en su origen, la función del Corredor Público estuvo reservada por disposición legal, solo a los varones, con exclusión directa de las mujeres, eran los tiempos en que la sociedad mexicana no admitía a las damas en las actividades profesionales, ni siquiera se les dejaba ir a las universidades y sus derechos como ciudadanas, como personas estaban restringidos.

Hoy por hoy, las mujeres no tienen ningún límite ni restricción y en lo referente a la Correduría Pública, la actual Ley de la materia no contempla

ninguna disposición de exclusión, de ahí que tengan conferidas las mismas oportunidades, en igualdad de circunstancias para aspirar a una patente de fedatario público Comercial, y aunque el número es minoritario, ya existen en el país, algunas Licenciadas que han sido habilitadas como Corredores Públicos.

Más adelante, en el artículo 2 del Reglamento, al definir las funciones del Corredor, se señalaba para precisar, que dicha profesión se ejercía legalmente con el carácter de agente intermediario; perito legal y de funcionario de fe pública.

Así un Corredor quedaba autorizado para transmitir e intercambiar propuestas comerciales entre dos o más partes, para la celebración de cualquier contrato lícito y posible.

También podría estimar, calificar, valorar lo que se somete a su juicio, ya por nombramiento privado, o por designación de autoridad, y a la postre esta actividad fue la que más se desarrolló.

En su calidad de fedatario público, según el artículo 5 del reglamento que a la letra dice: “Con el carácter de funcionario de la fe pública ejerce el corredor la facultad de imprimir fe, autorizar y hacer constar los actos y contratos en que interviene en ejercicio legal de su profesión.”⁴, sin embargo literalmente se señalaba que en general, no era necesaria la intervención del Corredor, disposición más que suficiente para relegar a un plano secundario esta actividad y solo se consideraba como indispensable su participación en algunos casos como tratándose de avalúos o venta de prendas mercantiles; en la certificación de vencimiento de plazos de préstamos mercantiles con garantía o títulos de valores públicos; en inventarios, avalúos o balances que en casos de quiebra u otros manden a practicar por la autoridad judicial, entre otras.

⁴ Reglamento de Corredores Para la Plaza México, Art. 5

También el Reglamento en cuestión, promovía generosamente la actividad de perito valuador para un Corredor Público, y al paso del tiempo, esta función sería prácticamente la que caracterizaría la mayor parte de la actividad, cayendo la figura del Corredor, en la década de los ochentas, al ámbito reducido de los peritajes y los avalúos.

Es claro que si la propia Legislación que regulaba las funciones de los Corredores Públicos, establecía expresamente la no necesidad ni la obligatoriedad de esos servicios, prácticamente se estaba condenando al desuso o al uso aislado e intrascendente de los servicios de ésta institución.

En el Reglamento, en su artículo 8 se reforzó la disposición de los actos, operaciones o contratos celebrados con la intervención de Corredor titulado, tendrían el mismo valor probatorio que los consignados en escritura pública.

A partir del decreto de 3 de Noviembre de 1929, para ser Corredor, se necesitó un título legal, expedido por el Secretario de Hacienda, a favor de quien hubiera acreditado la satisfacción de los demás requisitos exigidos por la Ley.

2.5.1 Clasificación de los Corredores Públicos de acuerdo al Reglamento de Corredores para la Plaza México.

La clasificación o subdivisión de los corredores, que daba el Reglamento en su artículo 10, según el área o ramo específico al que se dedicaran, nos da una idea de lo limitados en conocimientos jurídico que estaban los corredores en esa época, pues se dividían en *Corredores de cambio*, según que participaran en operaciones de títulos de crédito, letras, pagarés, libranzas, constitución de sociedades o valores endosables, así como metales preciosos avios de mina, consecución de dinero a mutuo, en cuenta corriente con hipoteca o prenda, o como peritos contadores.

También podían ser *Corredores de Mercancías*, ya fuera de ropa, de artículos varios o abarrotos extranjeros, o de frutos agrícolas o ganaderos y efectos nacionales.

También los *corredores de Bienes raíces*, y señalaba que podían intervenir en los contratos, actos y operaciones de compra, venta, permuta, hipoteca y arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, así como en el levantamiento de los inventarios, avalúos, arrendamientos y enajenación de todo lo anexo a las fincas rústicas, como sus existencias, aperos y ganados. Sin embargo, en la Ley de Correduría que estaba reglamentando no aparece la función en bienes raíces para el Corredor, por lo que se puede hablar que el reglamento se estaba extralimitando legislando sobre una figura inexistente en la Ley.

Se hablaba también de *Corredores de Seguros* y los *de Transportes* que participaban en el ajuste de este tipo de operaciones, así como en los contratos de formación y separación de las Compañías del ramo.

2.6 El desuso de la Correduría Pública y las causas que dieron origen a la actual legislación.

Tal y como sucedieron las cosas, la Correduría Pública cayó en el desuso y abandono, por que cuando México empezó a modernizar su mercado, sus negociaciones mercantiles y celebró grandes operaciones internacionales, todo el mundo se percató de que el país, no contaba con una institución altamente capacitada y especializada en los negocios comerciales, esto es tal y como se menciona en la iniciativa de ley de Correduría Pública presentada al congreso: “La apertura comercial que ha experimentado nuestro país, nos exige proseguir

decididamente en la tarea de modernización de los instrumentos que hacen posible el tráfico mercantil.”⁵

Como las operaciones importantes en un principio y todas las demás, después de que se efectúan en el Comercio, tienen grandes repercusiones mercantiles, jurídicas, económicas, y corporativas, ya no era aceptable realizar el comercio sólo con el principio de la buena voluntad, sino que se requería urgentemente, contar con una organización seria y oficial, con una infraestructura a nivel nacional y crear una institución profesional que respondiera a las necesidades del entorno y se pusiera al servicio exclusivo del comercio doméstico e internacional del que México y sus comerciantes son parte importante.

Las exigencias de una vida moderna, determinaron la creación de la actual Correduría Pública en México, una Institución que está llamada a respaldar, promover, orientar y a difundir en los mejores términos legales, el comercio en nuestro país.

Por ello son ahora, los Licenciados en Derecho, altamente calificados en todas las áreas vinculadas al comercio, los designados para ser habilitados como Corredores Públicos.

Estos agentes mediadores, asesores jurídicos, peritos valuadores, fedatarios públicos para las operaciones, contratos, convenios, hechos y actos de comercio, e incluso árbitros o amigables componedores de las diferencias convencionales, constituyen una importantísima opción al servicio de las áreas productivas, inversionistas y comerciales del país.

⁵ Iniciativa de Ley federal de Correduría Pública de la Presidencia.

CAPITULO III

LA ACTUAL CORREDURIA PÚBLICA.

3.1 La actual Correduría Pública.

La actual Correduría Pública en México, no es simplemente una actividad auxiliar del comercio, es toda una Institución compleja que esta llamada a constituir una estructura profesional con funciones económicas, financieras y técnicas procesales que dan forma, seriedad y seguridad a toda la actividad económica y comercial del País.

La Correduría Pública, al relacionarse con las actividades comerciales del País, empleará prácticamente la suma de las ciencias mercantiles, crediticias, bursátiles, jurídicas, corporativas, contractuales y procedimentales, para protocolizar y revestir de solemnidad los contratos y actos de comercio que se celebren ante el.

Esta es una profesión, una actividad sumamente tecnificada, de un alto grado de especialización mercantil, protocolaria y en todas las áreas relacionadas,

es una figura nacional al servicio de todos los habitantes productivos, representada por profesionistas experimentados y calificados oficialmente para otorgar todos los servicios legales de respaldo a la actividad económica de México, prueba de esto son los complicados requisitos para obtener la habilitación de corredor público hoy en día, dado que se requiere de experiencia profesional en el área y aprobar dos exámenes en los que se requiere tener un alto grado de conocimientos en las áreas comerciales, corporativas, jurídicas etc.

3.2 La actual Ley Federal de Correduría Pública.

3.2.1 Causas de su creación.

Después de ya algunos años en que el País adoleció de una institución de fe pública al servicio específico del comercio y las actividades comerciales correspondientes, al menos de una verdadera Institución que respondiera plenamente a las grandes exigencias que la última década de nuestro siglo estaba presentado, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, determinó la imperiosa necesidad de crear un sistema jurídico comercial, respaldado por una organización profesional y especializada, a cuyo frente deberían estar colocados, profesionales de derecho altamente calificados, de experiencia acreditada y honorabilidad plena, para que previos los procesos selectivos de evaluación fueran habilitados oficialmente y revestidos de fe pública, para respaldar integralmente el comercio y el mercado nacional.

“Conviene que los comerciantes cuenten con estos auxiliares, lo que contribuirá a alcanzar una mayor seguridad jurídica y a evitar litigios innecesarios, por lo que resulta procedente promover los servicios que presentan los corredores, dotándolos además de la necesaria fe pública para hacer constar en documento

que hagan prueba plena cualquier hecho, acto, convenio o contrato de naturaleza mercantil”.¹

Así, reconociendo las necesidades modernas del comercio y dando respuesta pronta y eficaz de ello, se presentó ante el congreso de la unión, la iniciativa de ley respectiva, misma que previo el proceso legislativo correspondiente, vio la luz el día 29 de Diciembre de 1992, por publicación que de la Ley de Correduría Pública se hizo en el Diario Oficial de la Federación, y que comenzó su vigencia 30 días después para finales de Enero de 1993.

3.2.2 Una moderna herramienta comercial y social.

La actual Ley Federal de Correduría Pública es el instrumento jurídico básico que los estudiosos interesados y beneficiarios tenemos en las manos, como primer instrumento para adentrarnos en el estudio y conocimiento de la organización, estructura, creación de las figuras jurídicas, sus funciones, sus limitaciones, los requisitos para aspirar a una Correduría, y en general todo lo relacionado con esta institución especializada en cuestiones comerciales.

Se dice que la Ley que nos ocupa constituye una moderna herramienta social y comercial, por que representa un verdadero respaldo a toda la actividad generadora de recursos y de productividad económica con que cuenta el País, ha sido diseñada para respaldar el trabajo que la planta industrial, comercial y financiera viene aplicando, revistiendo esa labor con un marco jurídico y formal que asegure la realización correcta de todos los proyectos, planes o programas que se deseen ejecutar, ya que “en nuestro país, la figura del Corredor como agente mediador y como fedatario puede ofrecer múltiples ventajas al tráfico mercantil, en virtud de la actuación ágil y revestida de mínimas formalidades,

¹ Idem.

características afines al funcionamiento vertiginoso del comercio”.² y proporcionarles información, explicación y servicios suficientes como para documentar esas operaciones, formalizarlas y elevarlas al rango de documentos públicos, garantizando que su contenido, exprese fielmente la voluntad de los contratantes, que esa voluntad plasmada se traduzca en logros bien planificados, que siempre exista constancia plena y legal de ello.

3.2.3 Naturaleza, características y objeto de la actual Ley de Correduría Pública.

La actual ley de Correduría Pública, es un conjunto de normas jurídicas, formal y materialmente elaboradas, con aplicación en toda la República Mexicana, y considerada por su naturaleza y objeto, como de importancia social, ya que su orientación y contenido fue creado como una eficaz herramienta de trabajo y un fuerte soporte para el sistema comercial nacional.

Tiene entre sus finalidades agilizar las transacciones comerciales y modernizar el marco jurídico aplicable a la función de los corredores públicos para ampliar sus posibilidades en su función de auxiliares del comercio

Se define como una Ley de orden público que tiene por objeto regular la función del Corredor Público en toda la República y esta enfocada al ámbito comercial, para que la actividad mercantil se desarrolle en un plano técnico, profesional, jurídico y de respeto a los intereses y derechos de las partes contratantes.

² Idem.

La aplicación de la Ley está a cargo del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comercio actualmente Secretaría de Economía, con la participación de los Estados.

Los sujetos que intervienen son: La Secretaría de Comercio actualmente Secretaría de Economía, el Corredor Público y las autoridades Estatales.

3.3 El actual Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Habiendo iniciado su vigencia la Ley en estudio, a finales de Enero de 1993, para esas fechas aún no se habían concluido los trabajos finales del Reglamento.

Por ello, en el artículo Quinto, de los transitorios de la Ley, se previó que en tanto se expedía el nuevo reglamento, continuaría en vigor en toda la República el anterior reglamento de Corredores de 1891.

Esta situación transitoria no duró más que 4 meses, ya que para el día 4 de Junio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento, complementándose así las disposiciones jurídicas que regulan y ordenan la actual Correduría Pública en México.

3.4 Facultades de la Secretaría de Comercio actualmente Secretaría de Economía, con relación a la Correduría Pública.

El artículo 3 de la actual Ley Federal de Correduría Pública nos menciona entre las facultades de la Secretaría de Comercio ahora Secretaría de Economía, el asegurar que el servicio de los Corredores, como auxiliares del comercio, garantice la seguridad jurídica en los actos en que intervengan; vigilar tanto la actuación de éstos como la de los Colegios de Corredores.

3.4.1 Las responsabilidades de la Secretaría de Comercio, ahora Secretaría de Economía.

Es responsabilidad de la Secretaría de Comercio, hoy en día Secretaría de Economía, seleccionar y examinar a los aspirantes y a los Corredores definitivos; expedir y revocar las habilitaciones; así como imponer las sanciones que pueden ir desde la amonestación escrita y la multa, hasta la suspensión o cancelación definitiva para ejercer el oficio de Corredor Público.

3.5 Estructura de las Corredurías para el ejercicio de la misma.

Para efectos de la Ley de Correduría Pública, según la Ley en su artículo 4, el territorio nacional se divide en plazas; una por cada Estado y otra para el Distrito Federal. En cada una de las plazas donde haya tres o mas Corredores, es obligatorio la creación del colegio respectivo que tendrá, entre otras funciones, la de promover el correcto ejercicio de la función de corredor, fomentar la creación de nuevas Corredurías Públicas y el incremento de la calidad de sus servicios.

3.6 Requisitos para ser habilitado como Corredor Público.

3.6.1 Tramitación y examen de aspirante a Corredor.

La Secretaria de Economía es la encargada de tramitar el procedimiento administrativo de solicitud de aspirante y si se adquiere tal calidad, la solicitud de examen definitivo para poder acceder a una habilitación como Corredor Público.

El interesado deberá presentar a la Secretaria de Economía o por medio del Colegio de Corredores Local, una solicitud dirigida al Secretario de Economía, debidamente requisitada y firmada, en la cual declarará bajo protesta de decir

verdad, ser ciudadano mexicano, sin otra nacionalidad en pleno ejercicio de sus derechos.

Debe ser Licenciado en Derecho con título profesional y cédula legalmente expedida, tener practica profesional de cuando menos dos años, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, anexar el comprobante de pago conforme a la Ley Federal de Derechos Vigente, y el currículum Vitae actualizado y la solicitud deberá mencionar el domicilio y teléfono del interesado.

A partir de la solicitud, la autoridad cuenta con un plazo de 90 días para revisar los documentos presentados, calificara y resolverá sobre la solicitud, en caso de resultar procedente le notificara al interesado el lugar, la fecha y hora en que se ha programado su examen de aspirante, indicándole las bases y reglas a las que se sujetará.

El examen contempla las materias mercantil, financiera, agraria, fiscal, registral y conceptos jurídicos fundamentales de fe pública y valuación, el examen pretende que se acredite el conocimiento de la materia, su practica y la legislación relacionada directamente, que como ejemplo pondría a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código de Comercio, a la Ley de Sociedades Mercantiles, a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley de Sociedades Cooperativas, a la Ley de Propiedad Industrial, a la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Navegación, Ley de Aviación, Reglamento del Registro Público de Comercio, Ley Federal de Protección al Consumidor, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor agregado, entre otras mas. El examen será escrito y debe de resolverlo dentro del término asignado para tal efecto, y se asigna mediante sorteo de cinco sobres cerrados, y podrá ser anulado cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y

material que señale la Secretaría. Esta revisará el examen, lo calificará de inmediato, y su resolución no admite revisión.

El resultado se notifica al interesado al día siguiente, el filtro de selección de aspirantes, es muy estricto y completo, ya que el propósito es que únicamente se reconozcan como tales a profesionistas del Derecho Comercial altamente capacitados, en caso de ser aprobado, se expedirá constancia que acredite ya la calidad de aspirante.

El sustentante que no apruebe podrá volver a presentar otro transcurridos seis meses.

3.6.2 Trámites y examen definitivo.

Para presentar el examen definitivo se deben reunir ciertos requisitos que son primeramente el haber obtenido la calidad de aspirante a corredor público, y una vez obtenida esta se debe practicar durante un año por lo menos en el despacho de algún Corredor o Notario Público, esto como una forma de garantizar que los profesionistas del Derecho Comercial tengan no solo los conocimientos necesarios, sino también la experiencia y la habilidad que solo se logra en la practica, la cual es preferible que se produzca precisamente en el despacho de otro Corredor Público para identificar con precisión los procedimientos y la formalidad exactamente aplicable a esta institución, el aspirante después debe presentar la solicitud correspondiente debidamente cumplimentada y firmada en la cual declare, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en ella son ciertos y el comprobante de pago conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará directamente o a través del colegio respectivo, la fecha y el lugar para la sustentación del examen.

El aspirante se debe presentar el día y la hora señalada en el lugar designado para el examen, y en caso de que no se presente pierde su derecho a presentarlo ese día pero puede solicitar a la Secretaría una nueva fecha.

El examen se sustenta ante un representante de la Secretaría, un representante del Gobernador del Estado o del Jefe del departamento del distrito federal según sea el caso y un corredor público designado por el colegio de corredores o por la Secretaría el cual no podrá ser con el que el aspirante hizo su práctica.

El examen consiste en una prueba escrita, que puede ser la resolución de un cuestionario o en la redacción con un alto grado de dificultad de una póliza o acta, y una prueba oral consistente en las preguntas que los miembros del jurado harán sobre la prueba escrita y cuestiones jurídicas aplicables a la función del Corredor Público.

Una vez concluido el examen oral el jurado decide si el sustentante es o no apto para ejercer como Corredor Público y su fallo lo dará a conocer inmediatamente y será inapelable, pero si el resultado fuera adverso al aspirante, este podrá solicitar un examen nuevo después de transcurridos seis meses.

Una vez aprobado el examen definitivo el Secretario de Economía, expedirá la habilitación correspondiente o sea la autorización oficial para que un Licenciado en Derecho, pueda realizar las funciones que la Ley le encomienda a los Corredores Públicos.

3.7 Requisitos a reunir del habilitado Corredor previos al inicio de sus funciones.

Una vez aprobado el examen definitivo, el Secretario de Economía expedirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración del examen

definitivo la habilitación correspondiente, dichas habilitaciones deberán contener el nombre del Corredor, el número de Correduría que se le asigne, la plaza en que ejercerá sus funciones y una fotografía reciente del Corredor.

La habilitación obtenida por un aspirante, si bien lo convierte formalmente en un Corredor Público, este no puede iniciar el ejercicio de sus funciones sino hasta el momento posterior en que dicha habilitación haya sido publicada oficialmente y la ciudadanía este informada legalmente de ello, y para que se produzca esa publicación, el Corredor en un plazo de 90 días después de haber obtenido su habilitación de manos del Secretario de Economía, deberá reunir todos los elementos y herramientas oficiales para trabajar, como son el mandar a hacerse su sello personal, obtener los libros de registro, registrarlos junto con su firma y sello en la Secretaría, en el Registro Público de Comercio de su localidad y en el Colegio de su plaza, abrir sus oficinas también en su plaza y otorgar la garantía requerida para caucionar el buen ejercicio de sus funciones, una vez satisfechos todos estos requisitos, la Secretaría mandará a publicar en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado que trate, el acuerdo de habilitación correspondiente, a partir del cual el corredor podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

El corredor una vez que inicie funciones debe exhibir en el interior de sus instalaciones la habilitación expedida por la Secretaría.

3.7.1 Garantía para el ejercicio de la Correduría.

Dentro de los tramites o requisitos que el Corredor debe integrar una vez obtenida su habilitación de manera previa al inicio de su actividad, es la de garantizar el debido ejercicio de sus funciones, constituyendo legalmente a favor de la Tesorería de la Federación, una garantía económica.

Esto es, la persona habilitada para ejercer como Corredor Público, deberá dentro de los 90 días siguientes a tal fecha, otorgar la garantía que caucione el buen manejo y el debido ejercicio de su función, mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otro tipo de garantía constituida legalmente, esta garantía es por un importe equivalente a 5000 salarios mínimo general diario que este vigente para el Distrito Federal y el cual se irá actualizando año con año incluso un año posterior al que el Corredor deje de ejercer definitivamente; Esta garantía para el caso de que llegare a hacerse efectiva, el monto de ella es para cubrir el importe de las multas a que se haya hecho acreedor el corredor, y las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidad en que incurra el corredor por el indebido ejercicio de sus funciones.

Lo mas usual, por practico y económico, ya que en principio no exige un desembolso importante, sino cubrir los gastos y la prima anual, es el contrato de fianza celebrado con una institución legalmente autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar como tal, y quien se constituye en fiadora del Corredor Público que lo solicite.

Aun cuando la afianzadora exige para la celebración del contrato respectivo, una contragarantía por el importe de la fianza y los adicionales, este sistema es el que con mas frecuencia se usa por su rápida integración, sencillo manejo y sobre todo por la legalidad que reviste la operación y funcionamiento de este tipo de Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Como mencioné, la garantía en cuestión, debe estar vigente durante todo el tiempo en que el Corredor se encuentre en funciones, y como esta referida en una equivalencia determinada en salarios mínimos, cada vez que este concepto se incremente, la fianza deberá actualizarse en su monto total.

3.7.2 El sello y firma del Corredor.

Otra de las importantes herramientas de trabajo que un Corredor debe tener, desde antes de poder iniciar sus actividades, es su Sello personal y oficial que lo distinga, lo personalice y le permita oficializar todos y cada uno de los documentos e instrumentos en los que intervenga.

Como los Corredores Públicos son Fedatarios que en el ejercicio de sus funciones han de formalizar a través de pólizas y actas, los contratos o actos de naturaleza mercantil en los que intervengan, y esas pólizas o actas, entre otros elementos de forma y formalidad, deberán estar sellador, esto es, tendrán que ostentar la impresión del sello del Corredor, como una manera de autenticar el documento, de certificar su naturaleza de instrumento público, de darle forma legal y una formalidad propia de su naturaleza de documento que hace prueba plena de su existencia, contenido y alcance.

El sello del Corredor, es un elemento legal y material que simboliza y representa la fe pública de que originalmente esta investido el Corredor que lo expide, quien por este acto de sellado, le transmite al documento correspondiente el rango formal que requiere para ser considerado legítimamente como una constancia del valor jurídico que ahora lo respalda.

Para el Corredor, es una forma de personalizar e individualizar los instrumentos en los que tuvo participación, respecto de todos los demás, responsabilizándose de la legalidad de su intervención.

Desde luego que este sello y su correspondiente impresión, por si solo no podrá tener el alcance referido pero se entiende que junto con los demás elementos de formalidad si transformará un papel con contenido contractual, en un verdadero instrumento público.

Por lo tanto el Corredor debe proveerse a su costa el sello debidamente autorizado por la Secretaría, el sello debe ser de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el escudo Nacional al Centro y alrededor de este la inscripción de la plaza que corresponda, el numero del Corredor y su nombre y apellidos, el uso del sello está reservado en forma exclusiva al corredor, y debe ser impreso por este en el ángulo superior izquierdo de cada hoja de los instrumentos en que intervenga, así como de cada pagina de sus libros.

Para poder solicitar dicho sello a las casas especializadas en su elaboración, es requisito indispensable que la Secretaria de Comercio de expida al Corredor ya habilitado, un oficio de autorización y este podrá solicitar su sello, que sirve para autenticar todos los documentos en los que el interviene con tinta indeleble, debe de ser registrado junto con su firma ante la Secretaría y el Registro Público de Comercio de la plaza que corresponda, con el fin de darle la publicidad y las facilidades de control sobre su uso a todas las áreas involucradas.

Si el sello se desgasta, se extravía o se maltrata, de tal manera que se imposibilite su uso normal, el Corredor debe avisar a la autoridad, para que se le autorice la reposición necesaria, pero si se lo llegaran a robar, es imperativo hacer formal denuncia ante el Ministerio Público Federal y darse los avisos escritos a cada organismo en los que previamente se había registrado.

Cuando algún Corredor sus penda su ejercicio por mas de 90 días, tiene la obligación de depositar bajo custodia, su sello, ante el Colegio de Corredores que pertenezca y de esa manera evitar su uso indebido mientras dure su ausencia.

Otro elemento de formalidad para los actos en los que intervienen los Corredores, es la firma autógrafa en cada una de las hojas que forman el documento de que se trate. En términos generales, la manera mas común de individualizar y personalizar cualquier escrito en el que se interviene, es

precisamente la firma, ya que este rasgo que se estima único y de difícil falsificación, representa el signo a través del cual, quien lo estampa de su puño y letra, exterioriza su voluntad, de querer emitir ese documento, precisamente en la forma y términos en que aparece que lo hizo.

En el caso de un Fedatario Público, la firma puesta autográficamente, rebela además la formalidad con que conduce su actuación, la firme expresión de su voluntad, la forma de otorgarle al documento en cuestión, las características protocolarias respectivas, pero sobre todo, el compromiso y responsabilidad adquirida al elaborar y formalizar ese acto, para responder ante propios y extraños, sobre la legitimidad y legalidad del mismo.

Esta firma también deberá ser puesta por el Corredor con tinta indeleble, en cada hoja de los documentos, copias certificadas o instrumentos denominados pólizas o actos en que intervengan y se registren o anoten en sus libros de registro. Por una razón práctica, se podrá estampar la media rubrica en cada hoja, a condición de que en la última, si se ponga la firma completa.

En el caso en que al transcurrir el tiempo, se empiecen a presentar en la firma, elementos discordantes o sumamente diferentes a su firma originalmente registrada, caso en el cual el Corredor cuya firma se haya modificado en el transcurso del tiempo o por cualquier otra circunstancia, deberá proceder a sustituir la primera firma, con la actual, a efecto de que entre sus firmas estampadas en los documentos, y la registrada oficialmente, siempre se guarde una relación de semejanza normal.

3.8 Las obligaciones del Corredor.

El ejercicio personal de su función debe hacerlo con probidad, rectitud y eficiencia.

No retrasará sin motivo la conclusión de los asuntos que se le planteen.

Al Corredor le corresponde proponer los negocios y operaciones con exactitud, claridad y precisión, esto con el motivo de que debe ser un verdadero asesor comercial.

Cuando se celebran actos mercantiles ante él, se debe asegurar de la identidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, para hacer constar que los que intervienen sean quienes dicen ser, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse, también deberá orientar y explicar a las partes o comparecientes el valor y las consecuencias legales de los actos de que se trate, esto para cerciorarse que estos actos representan la libre expresión de sus voluntades.

Debe de guardar el secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando actúe con el carácter de mediador, no revelará mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes.

Si las partes interesadas se lo solicitan deberá expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que haya expedido, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista.

En caso de una visita de inspección por parte de la Secretaría, tiene que dar al representante que la haga toda clase de facilidades para la inspección que de su archivo y libros de registro.

Tiene que dar aviso a la Secretaría en caso de querer separarse del ejercicio de su función por un plazo mayor a 20 días y menor de 90 y, cuando

exceda de este último término, tendrá que solicitar la licencia respectiva, la cual podrá ser renunciable.

Los Corredores habilitados deben de pertenecer al Colegio de Corredores de la plaza en que ejerza y cumplir con las demás obligaciones que la ley y el reglamento dispongan.

3.9 Las prohibiciones del Corredor.

A los Corredores por disposición de la Ley les está prohibido expresamente, comerciar por cuenta propia o ser comisionistas, ya que no sería honesto que un Corredor sea asesor, mediador o fedatario de operaciones que celebren comerciantes quienes podrían ser sus socios o competidores, y el ejercicio del Corredor no garantizaría la imparcialidad y objetividad en el.

Tampoco pueden ser factores o dependientes, esto es no pueden ser subordinados, asalariados ni dependientes de los comerciantes.

No pueden adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, y esta prohibición llega a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su conducto.

No podrán en ningún caso expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieran sido presentados para su cotejo, ya que esto resultaría contrario a su calidad de fedatario público.

Tampoco podrán ser servidores públicos o militares en activo, ni desempeñar el mandato judicial, en este punto el reglamento no considera prohibido que puedan desempeñar cargos docentes o de investigación, en

instituciones educativas, así como instituciones de asistencia pública o privada, o puestos o cargos concejiles, así como promover en representación de los interesados, en los procedimientos necesarios para el otorgamiento, trámite o registro de los instrumentos en que intervenga.

No puede actuar como fedatario en negocios que intervengan por sí o en representación de tercera persona, sus familiares, tampoco si el acto o hecho interesa al Corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes.

No se le permite recibir ni conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, esto es para seguridad de todos y transparencia en las operaciones, excepto cuando sea dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos o en otros casos en que las leyes lo permitan.

Por ultimo, se debe abstener de ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la Ley o a las buenas costumbres y las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

3.10 La vigilancia de los Corredores.

La Secretaria de Economía, tiene la función de vigilar constantemente el correcto desempeño de los Corredores y para esto, lleva a cabo visitas de inspección periódica oficiosas o a petición de los Colegios de Corredores o incluso de particulares que se digan afectados.

El procedimiento administrativo para realizar estas visitas, prácticamente esta revestido de las mismas formalidades esenciales que para las visitas domiciliarias, están previstas en materia fiscal, pues debe existir una orden escrita

de inspección, emitida por la autoridad competente, que señale con precisión el objeto de la misma y dirigida al Corredor de que se trate, con la designación del o los visitadores e incluso el lugar y día en que se realizará. Esto es lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 14, al hablar de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo de comprobación, vía visita domiciliaria, que debe reunir los mismos requisitos de legalidad que para las ordenes de cateo, exige la Ley Adjetiva.

La diligencia domiciliaria iniciará con la comparecencia del o los visitadores quienes en días y hora hábiles, entregaran la orden al Corredor, identificándose e indicando la visita, para lo cual requieren al Fedatario para que designe a dos testigos de asistencia.

La inspección se debe sujetar a las cuestiones señaladas como objeto de la orden, pero los visitadores están facultados para asegurar o retirar la documentación que acredite violaciones legales o reglamentarias.

Al final de la revisión, se levanta un acta haciendo constar los hechos respectivos y deberá ser leída ante el visitado y la firmaran todos los que en ella intervinieron.

En las ocasiones en que las actas consignen irregularidades o anomalías, la Secretaria previamente a la imposición de cualquier sanción emplazará al Corredor para que en el término de diez días argumente y pruebe en contrario, elementos de juicio estos serán valorados y se procederá a emitir la resolución que en Derecho proceda.

3.11 Las sanciones a los Corredores Públicos.

Si como resultado del ejercicio de la función de Corredor Público, o de la facultad de inspección y vigilancia oficial, se detectan infracciones legales o reglamentarias, la autoridad puede proceder a sancionar a los responsables y dependiendo de la gravedad de las faltas, se podrán aplicar diversas sanciones como:

Una amonestación por escrito, en los casos en que el Corredor se tarde injustificadamente en alguna actuación o trámite que le halla sido solicitado por un cliente relacionado con el ejercicio de sus funciones, o que sin previo aviso el Corredor se separe del ejercicio de sus funciones o cambie de domicilio, por incumplimientos de menor importancia a juicio de la Secretaria y también en el caso de que no Proporcione información o documentos que les requiera la Secretaría o cualquier otra autoridad competente de acuerdo con la Ley.

Multa hasta por 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando reincida en alguna de las infracciones por las cuales lo amonestaron previamente, por que una vez requerido se niegue a ejercer sus funciones sin justa causa o cobre por sus honorarios una cantidad mayor a la que tiene exhibida o pactada, que incumpla las disposiciones sobre las redacción, registro, archivo y custodia de las actas, pólizas, libros e índices que señala la Ley o el Reglamento, también que provoque la nulidad de un instrumento o documento en que intervino por su imprudencia, negligencia o dolo, o por no constituir las garantías que procedan al acto u operación en la que intervenga, por incurrir en prohibiciones que le señala la Ley como es la de comerciar por cuenta propia o ser comisionista, ser factor o dependiente, adquirir para si o familiares los efectos que se negocien por su conducto, convertirse en servidor público o militar, desempeñar el mandato judicial, recibir y conserva en deposito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o

hechos en que intervengan como fedatarios, excepto que se trate de dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos o en los casos en que la Ley lo permita, también puede ser multado cuando se separe de su ejercicio sin contar previamente con la debida licencia de Ley, que no celebre el convenio de suplencia con otro Corredor, y por ultimo por que obstaculice o se oponga al ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría.

Se les puede suspender la habilitación hasta por seis meses, en los casos en que reincida en las mismas faltas por las cuales fue multado, por que revele injustificadamente los nombres, datos o informes de los contratantes cuando este actúe como mediador en un acto, convenio o contrato, si expide copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro o documentos mercantiles que no haya tenido a vista los originales para cotejarlos, por que intervenga en un acto que sea imposible física o legalmente o contrario a la Ley o buenas costumbres, por que no conserve vigente o actualizada la garantía que le requiere la Ley para el ejercicio de sus funciones cuando recibe su habilitación, si al termino de la licencia para ausentarse de sus funciones no ejerce de nuevo sus actividades y si se cambia de plaza sin una previa autorización.

Y puede llegarse a cancelar de manera definitiva la habilitación para el ejercicio de la Correduría en los casos en que reincida en alguna de las faltas por las cuales le fue suspendida su habilitación previamente, por que no desempeñe sus funciones con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Correduría Pública y su Reglamento tal y como lo dispone el articulo 3 del mismo, por que no constituya la garantía que por Ley se exige para poder iniciar sus funciones, cuando viole las prohibiciones como es la de actuar como fedatario en caso de que intervengan por si o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la

colateral hasta en el segundo grado; y la de ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesan al Corredor, a su cónyuge o a algunos de sus parientes que mencione anteriormente, y por ultimo la Ley menciona en su artículo 21 que se puede cancelar la habilitación por violaciones graves y reiteradas de las disposiciones de la Ley de Correduría Pública, por que sea condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena corporal o por haber obtenido su habilitación usando información y documentación falsa.

La Secretaria para imponer las respectivas sanciones se basará en las actas que se levanten a los Corredores por una visita de inspección, o por datos debidamente comprobados que aporten los Colegios de Corredores o incluso los particulares afectados, o los datos que aporte el Corredor provenientes de su archivo, libros de registro o índice o informes que este rinda a las autoridades, así como cualquier otro documento, elementos o circunstancia que aporte elementos de convicción.

Todas estas resoluciones sobre la suspensión o cancelación definitiva de habilitaciones se deben de publicar en el Diario Oficial de la Federación, o en el periódico o gaceta de la entidad federativa que corresponda para darle la debida publicidad.

3.12 Expedición de pólizas y actas por el Corredor.

3.12.1 Las pólizas.

La Ley que nos ocupa define a la póliza como el instrumento redactado por el corredor para hacer constar en el, un acto, convenio o contrato mercantil en el que este autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública.

Las pólizas y las actas una vez que son autorizadas por los corredores, se consideran instrumentos públicos, y tanto estas como los asientos de su libro de registro y copias certificadas que se expidan de ellas y de esos asientos constituyen prueba plena de los contratos, actos o hechos respectivos.

En relación con las copias certificadas que expide el corredor, hay que tomarse en cuenta que el corredor solo puede expedir copias certificadas de las actas y pólizas en las que intervino, solo los que obren en su archivo y tengan registradas en su libro, y de los documentos originales que haya tenido la vista.

Para que las pólizas y actas sea consideradas como instrumentos públicos, tienen que reunir todos los requisitos de forma y de contenido que la ley exige, los cuales son:

Las pólizas y actas expedidas por los Corredores deben de contener el lugar y fecha en que fueron elaborados, el nombre y el número del corredor, así como individualizarlo con su firma y sello, así como el número progresivo que le corresponda, en caso de que se expidan dos o mas originales a cada una corresponde el mismo número.

En especial cuando se trata de actas, es indispensable que se consignen todos los antecedentes que permitan entender y explicar las causas que le dan origen a un hecho mercantil que en ese momento se hace constar y contener la certificación, en caso de que el corredor tuvo a la vista los documentos que se hubieren presentado.

Hay que tener en cuenta que los documentos que se quieren elevar a la categoría de instrumentos públicos la redacción debe elaborarse en español, y de forma entendible, clara, precisa y concisa, incluidos los documentos que se presenten en idioma extranjero, los cuales deberán ser traducidos por perito traductor debidamente autorizado.

El Corredor tiene que identificar y hacer constar con precisión y de manera absoluta la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quien comparezca en representación de otros, esto es solicitando documentos oficiales con los que se identifique a las personas o prueben su representación legal, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello en el instrumento correspondiente.

En el caso de las sociedades mercantiles, tiene que acreditarse la legal constitución de la persona moral y la debida representación del mandatario que comparezca, en su caso, así como la representación legal o voluntaria, tratándose de personas físicas;

Los documentos que expide el corredor deben ser leídos con detenimiento y claridad a las partes, testigos o intérpretes, o ellos mismos leerlos, y no basta con que se les lea el documento sino también explicar a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento, a fin de que todos los que intervengan en esta operación tengan un conocimiento fiel y completo de lo que están haciendo, y las consecuencias legales que derivan del acto. Otra circunstancia que se debe hacer constar en los instrumentos es la relativa a que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el corredor. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital, y debe incluir la fecha o fechas de firma de los mismos, ya que el momento a partir del cual se realiza esta firma indica el surtimiento de efectos jurídicos de cada uno de los contratos, convenios o actos de que trate.

La declaración, en su caso, de los representantes en el sentido de que sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les

ha sido revocada ni limitada, son circunstancias que también deben quedar plasmadas y descritas en el texto de las pólizas o actas.

En relación al levantamiento de actas, es necesario relacionar y hacer constar los hechos que presencie el corredor y le consten como testigo ocular de ellos, y que sean integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos.

En la elaboración de las pólizas y actas, no pueden utilizarse abreviaturas ni guarismos, esto es, deben de ir escritas todas las palabras, los vocablos, las fechas y las cantidades, excepto cuando la misma cantidad aparezca con letras.

Cuando es necesario de algún hueco o espacio en blanco dentro de la redacción del documento, esos espacios deben cruzarse con una línea de tinta.

En las operaciones mercantiles que intervenga el corredor que traten de operaciones en las que se mencionen o traten de bienes cuya propiedad detenta un comerciante, es necesario que la parte interesada, en su caso, muestren el título o títulos o sus copias certificadas, que acrediten la propiedad de los bienes que se relacionen con el acto en que interviene el corredor, haciéndose constar los antecedentes del mismo en el instrumento respectivo.

Puede haber el caso en que en ciertas operaciones mercantiles las partes no hablen ni comprendan el idioma español, en este particular es indispensable hacerse acompañar o solicitar la intervención de intérpretes antes de que les sea leído el instrumento.

Es conveniente para las partes hacerse acompañar de terceras personas durante la lectura del documento, para que presencien y les conste las

características de la operación comercial, en cuyo caso estas últimas podrán firmar como testigos.

Cuando se quisiera quitar una frase o un vocablo pero como no esta permitidas la borraduras, la ley resuelve esto testando palabras en las pólizas o actas, éstas se cruzan con una línea de tinta que las deje legibles. El texto agregado podrá ponerse entre renglones o anotarse marginalmente, salvándose al final del instrumento lo que esté entre renglones o testado. En todo caso, se deberá distinguir de manera clara y precisa el texto válido del que no lo es.

En los instrumentos y copias certificadas que expida en ejercicio de sus funciones el corredor debe imprimir su sello y firma, en tinta indeleble, así como usar su media rúbrica, en todas las fojas que integren los instrumentos y documentos que expida, pero utilizará la rúbrica completa en la última foja en la que se haga constar la autorización.

En la expedición de pólizas, actas, copias certificadas o constancias que obren en el archivo del corredor, este sólo puede expedir un primer original de estos documentos por cada una de las partes que haya intervenido en el acto, pero se podrán expedir las copias certificadas o constancias que les soliciten de los asientos e instrumentos que obren en sus libros de registro y archivo, y también se pueden expedir copias certificadas de las pólizas y actas que hayan otorgado y de los documentos que formen parte de éstas, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista.

Y no será necesario anexar a la copia certificada o constancia los documentos mencionados en el archivo o libros de registro cuando éstos hayan sido destinados al cumplimiento de obligaciones fiscales.

3.12.2 Las actas.

La ley define las actas como la relación escrita de un hecho jurídico en el que el corredor intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo.

Tratándose de elaboración de actas, estos instrumentos se elaboran para hacer constar hechos materiales que les importe a los comerciantes destacar, ratificaciones de firmas o de documentos, abstenciones para dejar prueba de que no se desea realizar tal o cual cosa o intervenir en una operación en particular, también se pueden hacer constar estados y situaciones que guarden las personas y cosas, relacionados con hechos mercantiles y que puedan ser apreciadas objetivamente.

También cualquier tipo de notificaciones que las personas físicas o morales comerciantes, quieran realizar de manera extrajudicial se pueden hacer por conducto de los corredores públicos, así como las interpelaciones, requerimientos o protestos de documentos mercantiles cuando la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito así lo determine o lo exija, y en general todo tipo de diligencias en las que se encuentre autorizado para intervenir, de conformidad con las Leyes y Reglamentos.

En los casos en los que un Corredor lleve a cabo una notificación, una interpelación, un requerimiento, un protesto de documentos mercantiles y las diligencias análogas que se encuentre autorizado para intervenir, es necesario que se observen las siguientes formalidades:

Se tiene que mencionar el nombre que manifieste tener la persona con quien se practique la diligencia, sin que sea necesario agregar sus demás generales.

En el momento de la diligencia el destinatario del objeto de la misma, es decir la persona que se busca para hacerle la notificación, interpelación, etc., podrá manifestar de viva voz las observaciones que estime convenientes en relación con la diligencia, pudiendo manifestar su conformidad o inconformidad con los hechos respectivos, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva por el Corredor.

El Corredor podrá autorizar el acta, aun cuando ésta no haya sido firmada por el solicitante de la diligencia o por las demás personas que hayan intervenido en ella, con la particularidad de que entonces se debe hacer constar esta circunstancia.

Cuando se presenta el corredor en el domicilio en el cual se va a llevar a cabo la diligencia, en caso de que no encuentre a la persona con quien deba entenderse la diligencia, previo cercioramiento de que es el sitio señalado para hacer la notificación y de la persona que se busca, se puede realizar en el mismo acto la notificación entregando el instructivo respectivo a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que se encuentre presente, haciendo constar en el acta la forma en que se llevó a cabo la diligencia. El instructivo deberá contener una relación sucinta del objeto de la notificación.

Cuando se trate de ratificación de firmas o de firmar un documento ante corredor, al momento de levantarse el acta se hará constar que ante él se reconocieron como legítimos los documentos y que ante el se estamparon las firmas, previo aseguramiento de la identidad de las partes que al efecto debe realizar el Corredor.

Cuando se lleva a cabo el cotejo de un documento con su copia escrita, fotográfica o fotostática o en general reproducida por cualquier medio técnico aceptable, este se llevará a cabo presentando el original y la copia respectiva al

corredor, el cual una vez que las coteje hará constar que la copia es fiel reproducción de su original. La copia se devolverá debidamente certificada al interesado, y otra se archivará por el Corredor.

Los Corredores por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán un archivo diariamente de las pólizas y actas de los actos de los mismos en los libros denominados de registro que junto con el archivo deberán llevarse con estricto apego a la Ley. Cuando por algún motivo dejen de ejercer su función, el libro de registro y el archivo de pólizas y actas deberán entregarse al Colegio de Corredores o a la Secretaría de Comercio.

3.13 Las certificaciones.

Para el caso de la expedición de las copias certificadas o constancias que corran agregadas al archivo del fedatario, las copias se expedirán pudiéndose utilizar cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, asentándose en las copias certificadas la firma y el sello del Corredor que las otorga.

3.14 Los libros de registro.

Las pólizas y las actas que expide un Corredor deben de ostentar una numeración progresiva y cronológica esto obedece a la necesidad de ordenar y archivar estos instrumentos públicos de tal manera que, en ese mismo orden se deberán de asentar en libro especial denominado libro de registro el extracto de las pólizas expedidas sin que se pueda elaborar este libro con raspaduras, enmendaduras, abreviaturas o interlineaciones y así, ordenando y guardando uno a uno todos los libros del Corredor se ira integrando el archivo correspondiente.

De manera particular y por separado, se deberá de llevar el libro de registro de sociedades mercantiles en el que se deben de asentar todos los actos que en

relación a estas personas morales se elaboren por parte del Corredor y en relación precisamente con los actos a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública y que hace alusión a las facultades de los Corredores Públicos para actuar como Fedatarios en todas aquellas operaciones de constitución de sociedades, de modificación de las mismas, de su fusión con otra u otras empresas, de su escisión para desaparecer o formar parte de otra u otras empresas, de su acuerdo de disolución en Asamblea General de Accionistas, de su proceso de liquidación así como de las constancias de extinción de sociedades mercantiles, así como todos y cada uno de los actos que la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé para hacerse valer por y ante fedatarios públicos.

Lo anterior significa que con independencia del control de registro que se debe de llevar para las pólizas y las actas que en general expide un Corredor Público, se debe de llevar por separado un libro especial de registro para hacer constar cada uno de los actos descritos en relación con las operaciones propias de las sociedades mercantiles.

Estos libros de registro invariablemente deben de ubicarse en el interior de la oficina del Corredor Público pues normalmente será en ese lugar en donde se lleven a cabo las operaciones en las que esta autorizado para intervenir y por lo tanto esos libros deben de estar en todo momento bajo su guarda y custodia, sin embargo hay ocasiones en que se hace necesario acudir a otros domicilios para obtener la firma o las firmas de personas que por alguna circunstancia especial están impedidas para movilizarse o para salir de sus domicilios por tener algún tipo de impedimento físico, de salud o jurídico, en cuyo caso los libros podrán salir de la Correduría bajo la responsabilidad estricta del propio Corredor o podrán ser trasladados por alguna persona que el Corredor designe pero siempre bajo su responsabilidad.

Cada libro consta físicamente de 150 hojas foliadas por ambos lados mas una hoja que no lleva folio al principio del libro y que sirve precisamente para que previa la solicitud que el Corredor haga, la Secretaría de Economía en todos los casos procedentes, lo autorizara para que pueda ejercer sus funciones, anotando en esta primera hoja sin numero el lugar y fecha de la autorización, la clase de libro así como el número de paginas útiles y los datos de identificación del Corredor para individualizar esa autorización.

Todas las hojas de los libros son uniformes con un papel blanco que tiene 34 centímetros de largo por 24 centímetros de ancho que el lo que constituye su parte utilizable y adicionalmente cada hoja cuenta con un margen izquierdo de 8 centímetros separado de una línea de tinta roja para distinguirlo, este margen en principio debe dejarse en blanco y esta destinado para poderse utilizar únicamente cuando sea necesario asentar razones o anotaciones marginales para mayor claridad o precisión del negocio que se esta registrando, en aquellos casos en que el margen resulte insuficiente se deberá de anexar una hoja separada en la cual se agotaran todas las anotaciones necesarias y quedara incorporada al libro de registro.

Como ya hemos dicho que estas hojas van encuadernadas, es necesario que se respete una franca de un centímetro y medio de ancho por el lado del doblez del libro así como otra equivalente en las orillas con el objeto de proteger lo asentado, puesto que ese libro empastado en su uso normal al momento de estarse abriendo y cerrando podría lastimar la redacción impresa en el margen si dicha redacción se hace al borde o al limite del doblez de la hoja.

Ya en la redacción de los documentos, no deben de llevar ralladuras ni enmendaduras o correcciones que impidan la legibilidad de lo asentado, pero en ocasiones se incluyen vocablos que no deben de ir en el cuerpo del documento y para lo cual se pueden testar, esto es se puede cruzar con una línea que indique

que ese texto no debe tomarse en cuenta dentro del documento pero que dejen legible esas palabras testadas y a continuación se podrán poner entre renglones o como una anotación al margen las palabras que sustituyan a las testadas o las aclaraciones que en cada caso correspondan.

Siempre que se haya procedido a testar algunas palabras y a entre renglonar y efectuar anotaciones marginales, al final de ese asiento se deberá salvar lo testado o lo entrerrenglonado con el objeto de que se convalide esta adición o esta anotación, debiéndose entonces distinguir claramente el texto valido del texto que no lo es.

Al final de cada pagina del libro de registro el Corredor pondrá su media rubrica y los asientos deberán hacerse mediante cualquier procedimiento de impresión firme o indeleble pero cuando el libro de registro sea insuficiente para asentar en su totalidad el acto o el hecho de que se trate en esos casos el Corredor podrá hacer constar en el asiento incompleto la nota correspondiente y los datos del libro y la foja en que continuará ese asiento.

Invariablemente todas las páginas del libro de registro deberán presentar la impresión del sello del Corredor en el ángulo superior izquierdo con el fin de autentificar y legitimar las operaciones que ahí se están inscribiendo.

3.15 El archivo del corredor.

Como una parte muy importante de la integración del archivo del Corredor, se encuentra la elaboración de un índice que siempre deberá estar actualizado con el objeto de que a través de este instrumento, se pueda localizar rápidamente e identificar todas y cada una de las pólizas y las actas en que el Corredor ha intervenido.

Este índice puede implementarse utilizando el sistema que mejor le acomode al Corredor, esto es puede ser manual, mecanizado o electrónico, pero siempre debe de llevarse por orden alfabético y cronológico indicándose con precisión la naturaleza del acto o hecho que se ha elaborado y el libro de registro en el que se puede localizar.

Al terminarse de utilizar un libro de registro, el Corredor debe asentar una razón de cierre señalando el lugar y fecha así como el numero de paginas utilizadas, la plaza en la que fue elaborado y los datos de identificación del Fedatario y deberá proceder entonces a solicitar que le autoricen un nuevo libro, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los anteriores ya termino de utilizarlos y que se encuentran bajo su guardia y custodia, debiendo el Corredor conservar estos libros que formaron parte de su archivo junto con las constancias o apéndices y controlar ese archivo a través de su índice, durante un periodo de 10 años a partir de la fecha de cierre de cada uno de los libros, y al final de este periodo, los deberá entregar formalmente ante el Archivo General de Correduría Pública respectivo para lo cual se levantara el acta circunstanciada que hará constar todas y cada una de las características de esta operación y esa acta debe ir firmada por los representantes de la Secretaria de Economía y del Colegio de Corredores al que corresponda el fedatario que esta entregando los libros, así como por el fedatario mismo.

3.16 La clausura de los libros.

Cuando un Corredor Público concluye definitivamente el ejercicio de sus funciones, se deberá proceder a la clausura de sus libros, procedimiento que deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días siguientes a la fecha en que el Fedatario termino sus actividades, lo cual se hará con la intervención de un representante de la autoridad quien asentará en el ultimo libro del Corredor los antecedentes y causas que motivaron la conclusión definitiva de sus actividades,

también se anotarán las características de identificación del acto, tales como el lugar, la fecha, el nombre y la firma del representante de la Secretaría de Economía y con ello los libros clausurados serán enviados directamente al Archivo General de Correduría Pública previamente sellados por la Secretaria de Economía.

3.17 El registro de los documentos protocolizados.

Todos los Instrumentos Públicos que expide un Corredor en el ejercicio de sus funciones incluidos aquellos en los que se hace constar la designación de representantes legales de las sociedades mercantiles y las facultades o poderes que a cada uno se le han otorgado, según disposiciones que al efecto contempla la Ley de Sociedades Mercantiles, se deben de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el objeto de que estos actos jurídicos puedan surtir sus efectos legales frente a terceros, existiendo en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública la orden legal para los Registros Públicos, de admitir para su inscripción dichos instrumentos siempre que los mismos cumplan con los requisitos legales respectivos.

El Fedatario Público Comercial esta autorizado para tramitar la inscripción de pólizas y actas ante la Autoridad Registral.

CAPITULO IV

EL EJERCICIO DE LA CORREDURIA (FUNCIONES DEL CORREDOR).

4.1 Las funciones del Corredor.

La Ley de Correduría Pública, establece como funciones del Corredor, las siguientes:

Lo reconoce como **agente mediador**, esto es, un intermediario mercantil para respaldar a las partes interesadas en algún negocio, para orientarlos sobre la mejor y mas eficiente forma de operar, proponiendo figuras jurídicas indicadas o los tipos de contratos respectivos, así como explicando el sentido, alcance, efectos y consecuencias de tales operaciones.

También puede actuar como **perito valuador**, ya sea a petición de parte o por mandato de autoridad, sobre todos aquellos bienes, servicios, derechos y obligaciones que se someten a su consideración.

Es un **asesor jurídico** de los comerciantes, en las actividades propias del comercio.

Es **árbitro**, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la Ley de la materia.

Es **fedatario público federal**, y todos sus actos están respaldados por leyes federales, por lo que los documentos que expide tienen validez legal absoluta y hacen prueba plena de su contenido ante todos los Tribunales del País y del Extranjero. Además, la eficacia y validez de los servicios del corredor están garantizados por un riguroso método de selección de aspirantes a la Correduría, a cargo de la Secretaría de Economía, y una póliza de fianza, otorgada por el corredor para el pago de eventuales daños y perjuicios.

4.2 Agente mediador.

Esta función del Corredor Público, proviene de la Ley en cuestión en su artículo 6to fracción I en la que lo faculta para actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o mas partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil.

Por su parte el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública en su artículo 56 nos menciona sobre este punto lo que puede hacer el Corredor Público en ejercicio de estas funciones esto es:

Puede transmitir e intercambiar propuestas entre dos o mas partes, respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional.

También lo faculta a custodiar las muestras de los bienes que le sean entregados para ese efecto, y para este caso le da al corredor las obligaciones y derechos de un depositario, y las demás funciones de mediación que le otorguen otras leyes y reglamentos.

4.2.1 Los principios de la mediación.

De esta función que como lo mencioné esta prevista en el artículo 6 de la Ley, se pueden ver dos enfoques que comprende, estos son, por un lado, implica la intermediación en el intercambio de propuestas de oferta y demanda de diferentes bienes que hay en circulación entre un comprador y un vendedor; y por otra parte comprende una intervención del corredor entre dos partes para la resolución de alguna controversia suscitada sin la necesidad de llegar a un litigio o juicio arbitral.

Hay dos principios que se puede decir, rigen esta función que son el de motivación y el de utilidad.

El principio de motivación, aquí implica el que el Corredor debe alentar a los participantes para la celebración del acto comercial que pretenden realizar, esto es intervenir en las propuestas comerciales convenciendo a las partes con su presentación de las ventajas que tiene los bienes objeto del acto.

Y el principio de utilidad por su parte implica que “el Corredor Público asesore a las partes para limar asperezas, lograr los ajustes que surjan con motivo de un contrato o convenio mercantil”¹, pero para alcanzar su objetivo para que las partes contendientes consigan su propósito de ajustar sus diferencias el corredor debe enseñarles en forma objetiva su utilidad, el beneficio de su propuesta.

¹Griego Garcia, Salomón, *Los principios de la Correduría Pública*, 1ª. Ed., México, Ed. Popocatepetl, 2004, p. 64.

4.2.2 La materia mercantil y la idea de intermediación.

La materia comercial abarca, “a los comerciantes y a los actos de comercio e igualmente a los auxiliares y a los actos accesorios y será por consiguiente, el campo de acción del derecho mercantil, de manera que podríamos conceptuar a esta disciplina, como el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas que se dan en el comercio”², esto es, en la actividad de producción y distribución o circulación de bienes, que podemos llamar mercancías.

Estas relaciones comerciales, no son solamente las que pertenecen al comercio en sentido económico definiendo el comercio como el conjunto de actividades que realizan la circulación de los bienes entre productores y consumidores, sino son todas aquellas relaciones que siendo esenciales a la satisfacción de las necesidades del mercado en general, directa o de manera indirecta realizan una tarea de intermediación.

En relación a esta intermediación, la función del intermediario en este caso hablando de los Corredores, “consiste en poner en contacto a personas que quieran celebrar contratos, proponiéndoles y transmitiéndoles los términos de estos, y ajustando las diferencias que existan hasta lograr el acuerdo y la celebración de ellos”.³ Su tarea es, de acercar a las partes y de convencerlas de las bondades de los actos a realizar, puede también asesorar jurídicamente en los convenios, mas no es parte de ellos, no va a representar a ninguna de las partes, ya que debe obrar imparcialmente, y tiene derecho a cobrar por sus servicios y no asume responsabilidad alguna ajena al del ejercicio de la Correduría.

² Vasquez del Mercado, Oscar, *Contratos Mercantiles*, 4ª Ed., México, Ed. Porrúa, 1992, P.28.

³ Barrera graf, Jorge, *Instituciones de Derecho mercantil*, 3ª. Ed., México, Ed. Porrúa, 1999, p. 226.

El Corredor Público en el ejercicio de su función de intermediación mercantil puede desarrollar verdaderas bases de datos que registren los directorios de los comerciantes de su plaza, así como las características particulares de los giros o actividades de estos comerciantes, y las bondades en calidad, cantidad, precios y condiciones de mercadeo de los bienes y servicios correspondientes, con el objeto de conformar un mercado específico de ofertas y propuestas mercantiles, al alcance de otros comerciantes e incluso de los consumidores directos o usuarios de los servicios.

Este sistema de publicidad e información de mercados puede llegar a profesionalizarse de tal manera que constituyan una fuente importante de información, de fácil acceso y de una divulgación plena en beneficio del gran público consumidor de la sociedad entera y de los comerciantes en general, con la ventaja de que no solamente se trata de un medio publicitario o informativo, si no de un verdadero instrumento de comunicación entre partes interesadas para llevar a cabo operaciones mercantiles con todos los elementos informativos y descriptivos de los bienes y servicios así como de todas las características, términos, precios o convenciones que deban revestir cada uno de estos actos, respaldado por la intervención de un Corredor Público al servicio de todas las partes involucradas y con la intención de tutelar plenamente los intereses económicos, contractuales y jurídicos de todos ellos, lo que redundaría en una seguridad profesional absoluta para todos los contratantes.

Transmitir ofertas en el Comercio es una actividad típicamente auxiliar de los comerciantes que por alguna razón no tengan a su alcance en un momento determinado, el conocimiento sobre la existencia de atractivas ofertas de mercancías, de inversiones, de títulos valor y en suma, de posibilidades de negociación que les puedan resultar interesantes, y esta función puede ser desplegada por un Corredor Público relacionando y vinculando de manera segura a todos los comerciantes que deseen intervenir en este medio de mercadeo con la

finalidad de incrementar su participación en los mercados específicos e incluso las utilidades que deben derivar de estas operaciones.

Ahora, todos los que tengan interés en vincular o relacionarse con comerciantes, empresas o empresarios e inversionistas ubicados en la misma ciudad en el resto del país e incluso en el resto del mundo, cuentan con un aliado importantísimo y de grandes características profesionales y a propósito de los requisitos de cualquier negociador, pues apoyándose en la intermediación mercantil que un Corredor Público puede efectuar en su favor, las posibilidades de realización comercial se multiplican y las oportunidades de llevar a cabo operaciones mercantiles interesantes y provechosas, se incrementaran.

4.2.3 La intermediación bursátil.

Los Corredores Públicos en pleno ejercicio de sus actividades también pueden a la luz de las Disposiciones de la Ley del Mercado de Valores constituirse en verdaderos promotores de este tipo de comercialización bursátil en donde la intermediación en el Mercado de Valores esta comprendida como la realización habitual de operaciones de Correduría, de comisión u otra, tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores, así como operaciones realizadas por cuenta propia con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de las cuales se realiza una oferta pública y también se considera intermediación en el mercado de valores, la administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

4.2.4 Transmisión de propuestas de negocios al público en general.

Una forma de transmisión de propuestas de negocios es que el comerciante plantee ante un Corredor Público el tipo de negocio que normalmente realiza y las características particulares de sus operaciones, encomendándole que realice en

circunstancias definidas y durante plazos previamente establecidos, la publicación o transmisión de propuestas para concertar operaciones mercantiles muy concretas, y este tipo de transmisión de propuestas puede realizarse con el publico en general o dirigirse a comerciantes con giros compatibles o relacionados con el del solicitante.

Cuando este tipo de servicios de la intermediación mercantil le son requeridos al Corredor Público, este esta obligado a revisar u a analizar las referencias jurídicas del negocio planteado, así como los efectos y consecuencias jurídicas del negocio planteado, así como los efectos y consecuencias jurídicas del mismo con el objeto de explicarle con claridad al comerciante que esta proponiendo el negocio, la forma y términos en que se llevaría a cabo esta propuesta y las posibilidades y márgenes de negociación en caso de recibir respuesta de parte interesada.

Al efecto, una vez definidas las bases de operación de esta transmisión de propuestas, es conveniente que entre el Corredor Público el comerciante proponente se celebre un contrato de Prestación de Servicios de Intermediación Mercantil que defina específicamente el objeto del mismo, las condiciones en que se ha de realizar y los plazos y vigencia de dicha transmisión para respetar los términos, las condiciones y los precios convenidos, todo ello con el interés de no dejar a la improvisación ningún aspecto relacionado con esta transmisión de propuestas.

Cuando la transmisión de propuesta de negocio se inicia, puede efectuarse a través de los medios masivos de comunicación y estar dirigida al público en general sin distinción de tipos o clases de negociantes, de inversionistas o de comerciantes, caso en el cual estaremos frente a una propuesta abierta al gran público inversionista, al gran público consumidor o usuario de los servicios de que se trate; del mismo modo esa transmisión de propuesta de negocio puede llevarse

a cabo con un grupo especial o determinado de comerciantes que puedan constituir un verdadero potencial de gente interesada en llevar a cabo estos negocios en particular, ya sea por que sus giros o actividades son idénticos o similares con el del negocio propuesto, o porque se encuentran íntimamente vinculados o relacionados con el mismo, caso en el cual las transmisiones de propuestas se harían mediante correspondencia específica, comprendiendo una verdadera oferta de negocio regulando las características del mismo en las condiciones fijadas con precisión en dicha oferta, teniendo particular cuidado de indicar el plazo de vigencia de la misma, ya que en materia mercantil, pudiera crearse alguna confusión por la disposición general que contiene el Código de Comercio cuando señala que los contratos mercantiles que se celebran por correspondencia quedarían perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones en que esta fuera modificada, es por ello que en este tipo de negociación a través de intermediación mercantil efectuada por Corredores Públicos es importante que se precise que el perfeccionamiento de los contratos relativos, solo se daría en tanto que los contratantes firmaran la respectiva póliza de la manera en que la Ley Federal de Correduría Pública establece al respecto y que mientras los intercambios de propuestas se lleven a cabo, se entenderán como meras negociaciones preparatorias a la celebración del contrato definitivo.

4.2.5 Transmisión de propuestas de negocios a partes interesadas.

La intermediación mercantil, puede llevarse a cabo entre particulares bien identificados e incluso conocidos previamente, pero que por cualquier circunstancia de tiempo, de modo o de lugar, no se pueda, no se deba o no se quiera celebrar las negociaciones directa o personalmente por considerar que la intervención de un especialista de confianza le permita a las partes interesadas una mayor libertad para hacerle llegar al intermediario, las bases, las condiciones, los términos, o los tiempos, las propuestas o contra propuestas que con la negociación objetiva se vayan definiendo, de tal manera que todas y cada una de

las cuestiones personales o subjetivas de los comerciantes o partes involucradas, queden fuera de toda consideración o injerencia que pueda dificultar, o incluso impedir la realización del o de los negocios esperados o requeridos.

El intermediario entonces, se puede constituir, a parte de un Asesor o consultor, en un verdadero brazo de extensión para el Empresario o Industrial y para la negociación misma, pues de esta manera, se pueden encomendar, avanzar y en su caso realizar diversas operaciones económicas, al mismo tiempo, con varias personas y en plazas distintas, sin necesidad de consumir los propios tiempos ejecutivos, que para un comerciante son fundamentales y necesarios.

Por lo demás, no son pocas las veces en que se tiene la necesidad de entablar negociaciones incómodas, molestas o comprometedoras, ya sea con socios, competidores, familiares, amigos, extranjeros o simplemente personas o empresas con las que personalmente se dificulta mucho cualquier negocio y entonces se hace aconsejable despersonalizar el asunto y plantearlo por medio del Corredor Público, quien no solamente va a simplificar el procedimiento, sino que además, podrá proteger la operación de que se trate, con el fin de salvaguardar los intereses compartidos por las partes interesadas.

4.2.6 El intercambio de ofertas.

Una vez que el Corredor Público ha transmitido el negocio ya sea entre el público general o entre un grupo especializado de comerciantes y en tanto que reciba respuesta o comunicación de parte de estos destinatarios convirtiéndose en negociadores para la posible realización de ese negocio propuesto, se dará la fase de intercambio de ofertas ya que por lo general los destinatarios presentan una serie de modificaciones o adaptaciones a la propuesta original, que constituye lo que podríamos llamar una nueva propuesta de negocios y así sucesivamente, en tanto que el periodo de negociación se realice y se agote.

Ya la sola existencia de ese intercambio de ofertas entre el comerciante que propuso el negocio y las personas que se sintieron interesadas por dicho planteamiento, todo ello a través de la intervención del Corredor Público que relacionó a las partes, todo ello constituye el pleno ejercicio del Comercio intermediado y es la parte interesante en donde dentro de los límites previamente establecidos para la flexibilidad de los términos del negocio se van verificando y pueden derivar en la realización del contrato respectivo.

Es muy importante tener en cuenta que en esa fase de intercambio y ofertas se da la materialización de aquella posibilidad de comercio que se inició al difundir y publicitar el negocio en particular, de ahí que el Corredor deba de aplicar al límite de sus capacidades todo su tiempo, dedicación y empeño para poner al alcance de las partes relacionadas todos y cada uno de los elementos de juicio que les sean necesarios para que libremente puedan tomar las decisiones que les correspondan y en su caso llevar a feliz término las negociaciones orientadas por el Corredor.

4.2.7 Celebración de convenios y contratos específicos.

Una vez que las partes relacionadas por el Corredor se han puesto de acuerdo en los términos de negociación que responden a los intereses de los contratantes, el Corredor proporciona a estos comerciantes la orientación y la asesoría necesaria para la celebración del o los contratos específicos que su relación mercantil genere o produzca.

En esta parte final de la celebración de negocios a través del Corredor Público, es necesario que el Corredor explique con precisión que tipos de contratos son aconsejables por la Ley y que tipo de documentos contractuales son requeridos en particular para este negocio, con el objeto de complementar y concluir satisfactoriamente todo el trabajo intermediario desplegado y proteger la

operación resultante con el instrumento jurídico y formal que cada caso en particular necesita.

Como puede verse, la intervención de un Corredor Público en sus funciones de intermediario mercantil, toma desde su origen las inquietudes comerciales de ciertos sectores de la productividad y a través del desempeño de su trabajo los traduce en realidades económicas y lucrativas de interés para las partes contratantes, concluyendo el trabajo con un instrumento legal debidamente formalizado que le servirá de constancia de certificación y garantía a los interesados.

4.3 Perito valuador.

Esta función de perito valuador se la concede al Corredor Público la Ley Federal de Correduría Pública en su artículo 6 fracción II que a la letra dice: “Al Corredor Público corresponde: II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente”.

El Corredor Público está facultado por la Ley para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones. Este servicio se otorga por nombramiento privado o por mandato de una autoridad competente.

La función de perito valuador contempla por ejemplo la estimación de activos y pasivos de las empresas, industrias, comercios, haciendo una cuantificación del valor de sus patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, entre otros.

El Corredor Público está facultado legalmente para efectuar avalúos de bienes muebles como automóviles, camiones, maquinaria, yates, aviones, etc., e inmuebles como casas, terrenos, edificios, naves industriales, ranchos, entre otros.

Además realiza valuaciones de tipo agrícola, pesquera, ganadera y silvícola.

A continuación cito algunas disposiciones legales, a parte de la Ley de la materia, que mencionan la calidad de perito valuador:

Ley de Instituciones de Crédito. Art. 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: Frac. XXII.- Encargarse de hacer avalúos, que tendrán la misma fuerza probatoria, que las leyes asignan a los hechos por **Corredor Público**.

Código de Comercio. Art. 1252.- El título de Habilitación de Corredor Público, acredita para todos los efectos legales, la calidad de perito valuador.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Art. 4.- Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales.... deberán llevarse a cabo, por las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito, la Comisión de Bienes Nacionales ó por **Corredor Público**.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas Art. 26.- La garantía que consista en Prenda, solo podrá constituirse sobre: Frac. V-. Otros bienes valuados por Institución de Crédito ó **Corredor Público**.

Ley General de Sociedades Mercantiles. Art. 116.- Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, estas deberán estar apoyadas en avalúos efectuado... o **Corredores Públicos Titulados.**

4.3.1 Los principios de la valuación.

El Corredor Público al realizar su labor como perito valuador, involucra el cumplimiento de ciertos principios que proceden del quehacer de la valuación, ya que se dan acontecimientos que resultan a veces contradictorios, en esta función se dan variables muy importantes, como la oferta y la demanda, pero de igual forma existen bienes de difícil reposición o de imposible reposición, o bienes afectivos. Lo que nos exige a tener presentes como principios, la prudencia y la flexibilidad.

El principio de prudencia implica conocer los bienes, conocer las variables, las condiciones y circunstancias determinadas del caso en concreto, el objeto para el cual se pretende la valuación, resultando algunas veces que el valor de los bienes resulta mas bajo que su costo real, esto dependiendo si se dan movimientos de inflación o deflación de la economía.

Y el principio de flexibilidad, consiste en la valoración, la estimación de los bienes, ya sean tangibles o intangibles lo cual implica una tarea muy subjetiva que difícilmente a un bien se le conceda por valuadores diferentes un mismo valor, de donde deriva la búsqueda del termino medio, siendo desde luego valido el uso del valor tope así como del mínimo, quedando entre ellos una banda para los términos medios.

4.3.2 Criterios de valuación.

Al momento de elaborar un avalúo, cuya finalidad es la determinar el valor de operación mercantil que un bien, una mercancía, un derecho, un equipo, una empresa, o una planta industrial, puedan tener y ser aceptado dentro del comercio, deben de aplicarse todos los criterios validos y generalmente reconocidos para tales efectos, con el fin de obtener un abanico de resultados, cuya ponderación nos puedan proporcionar la referencia integral del valor determinado que finalmente podrá ser aceptado como base de negociación de dichos bienes, mercancías o negociaciones.

El determinar el valor comercial de algún efecto mercantil, no puede ser el resultado de simplemente investigar los valores corrientes del mercado o el valor de reposición, o en su caso el valor en libros, pues la suma de los criterios de valuación, en tanto que apliquen y estén relacionados con la mercancía o el bien de que se trate, será lo único que nos permita conocer y establecer con una precisión cercana a la cobertura de los intereses de las partes involucradas, el valor de referencia mas justo y equitativo para que puede ser considerado por esas partes y en su caso tomen la decisión requerida sobre la transacción que les interesa.

No es aceptable llegar a emitir un criterio de valor, sujetándose a un solo mecanismo de valuación o a un solo criterio de determinación valuatoria, pues aunque este dato sirva de referencia para poder llegar a celebrar el negocio de que se trate, es claro que entonces el avalúo no constituirá un instrumento completo que nos proporcione la totalidad de la información valuatoria que interese a los comerciantes, pues solo representara un parámetro o un punto de partida, pero no habría contra que confrontarlo o compararlo, y entonces el avalúo así elaborado tan parcialmente, no será un instrumento eficaz para informar sobre

los aspectos valuatorios del bien, del servicio, del derecho o de la negociación que se valúo.

Es por ello, que cuando un Corredor Público es requerido para prestar sus servicios como perito valuador, rinda su avalúo, tratando de cubrir todos los criterios de valuación que se hagan necesarios e indispensables, para tener la totalidad o al menos la mayor parte de juicios requeridos para saber desde diversos enfoques y puntos de vista cual podría ser el valor que se aceptara para la negociación intentada, conociendo desde el valor mas bajo hasta el valor mas alto, lo que aparte de constituir una información mas completa, permite aplicar el ultimo procedimiento de promedios o ponderación de valores y así conocer el monto o el precio del bien valuado, de una manera bien equilibrada.

Al momento de efectuar el avalúo, se puede acudir al valor histórico, al monto original de la inversión previamente actualizado, al valor de reposición, al valor convencional, al valor corriente en el mercado, y a las modificaciones de los valores referidos tomando en cuenta las instalaciones adicionales, los accesorios, la utilidad, la aplicación, la oportunidad en la negociación, e incluso hasta el interés de la parte potencialmente adquirente, sin embargo, el valuador debe de tener mucho cuidado en nunca perder la objetividad del servicio de valuación ya que el Corredor Público no es parte interesada en la celebración del arreglo respectivo, sino solo un fedatario contratado para informar a las partes contratantes, de todas las referencias valuatorias que giren en torno al bien objeto del contrato, y en cada caso que se rinda un avalúo este no debe precisarse a referir un solo dato de valuación, sino a correlacionarlo con todos los demás datos valuatorios que apliquen a cada caso y que permitan presentar una información completa e integral al respecto, para que dentro de estas referencias iniciales, se puedan realizar las negociaciones correspondientes.

4.4 Asesor comercial.

La actuación del Corredor como asesor comercial deviene del artículo 6 fracción II de la multicitada ley, que reza: "Al corredor público corresponde: III. Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio."

4.4.1 Los principios de la asesoría comercial.

En este punto hay que mencionar que el éxito o el fracaso en las actividades comerciales está en manos de la oportunidad, de saber cómo aprovechar las ventajas que se presentan en un momento dado, lo cual implica la asesoría oportuna por parte del corredor, derivándose de ello el principio de oportunidad, el cual reside en que el Corredor debe estar sumamente capacitado con un gran conocimiento del derecho mercantil y su relación con otras ramas del derecho, esto es tener las bases jurídicas y comerciales necesarias para poder asesorar de manera correcta y oportuna a quien lo solicite, no olvidando la naturaleza especial del derecho mercantil, un derecho que genera su propia normatividad, y en estas condiciones el consejo o la orientación oportuna representan la utilidad, o bien una pérdida.

Esto es, que siendo el Corredor Público, un fedatario federal especializado en la materia mercantil y comercial, Licenciado en Derecho con experiencia profesional en el área productiva, debe de ser para los comerciantes que solicitan sus servicios, un respaldo sólido para conocer con detalle a cuál régimen jurídico se sometan las operaciones comerciales que pretendan llevar a cabo, los mejores instrumentos legales para formalizarlos así como cuáles serían las consecuencias y efectos legales para las partes involucradas de dichos actos.

4.4.2 La asesoría jurídica corporativa.

La Ley Federal de Correduría Pública en la fracción III de su artículo VI, como ya mencioné establece textualmente que al Corredor Público le corresponde asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio, esto significa que siendo el fedatario federal especializado en la materia mercantil y comercial, un Licenciado en Derecho con experiencia y capacitación profesional en estas áreas de la actividad productiva, debe representar para todos los comerciantes que acuden a solicitar sus servicios, todo un respaldo sólido para conocer con precisión y detalle cual es el régimen jurídico a que se encuentran afectas las operaciones comerciales que se pretenden llevar a cabo, cuales serán los mejores instrumentos legales para concretar las opiniones, las proyecciones, y las intenciones de negocio y en su caso, cuales serían para cada una de las partes involucradas, los efectos y consecuencias legales que dichos actos les representaría, de ahí que la intervención de este Licenciado en Derecho, con autorización oficial para intervenir en este tipo de operaciones, tiene muy presente que una de sus actividades mas importantes en el ejercicio de la Correduría Pública es la de constituirse en un buen asesor jurídico para que los empresarios, conozcan de manera completa y en un lenguaje accesible la factibilidad de sus negocios y el definir que dichas operaciones se encuentran respaldadas por diversos ordenamientos legales que hacen posible esa negociación y los comerciantes que pretenden llevar a cabo estas actividades mercantiles, sepan de manera precisa cual es el ámbito jurídico que rodea y protege esos negocios, así como las consecuencias jurídicas que derivan de tales transacciones, de ahí que se considere que la función de asesor jurídico de un Corredor Público, debe de ser para los comerciantes, un soporte suficiente y confiable para poder llevar a cabo todos sus negocios, con la seguridad de que su actuación se encuentra ajustada a derecho.

4.4.3 La consultoría comercial, financiera o bursátil.

Cuando se trata de asesorar operaciones comerciales en mercados específicos, como los financieros o bursátiles, existen muchas personas que cuentan con una buena experiencia y antigüedad en la participación de este tipo de negocios, de ahí que en un principio, se pudiera pensar que este tipo de comerciantes no requiere de ningún asesor novato o poco experimentado, para que le diga o sugiera la mejor manera de hacer negocios que ellos, sin ninguna ayuda, los han venido desarrollando desde mucho tiempo atrás.

En este caso, es real que si el Corredor Público no cuenta con los conocimientos específicos o particulares de mercados tan especializados como los financieros o bursátiles, no se debe de tratar de constituir en asesor en torno a estas operaciones, a menos de que habiéndosele planteado con claridad las bases, términos y condiciones en que se pretenda llevar a cabo una operación en particular, dentro de estos mercados específicos, el Corredor ponga en practica su capacidad de análisis, de estudio y de investigación en torno al caso con la finalidad de poder proporcionar una opinión profesional, seria y responsablemente respaldada en las consideraciones legales que rodean a este tipo de actividades.

4.4.4 Asesor y consultor fiscal.

El fedatario público federal en materia de comercio, debe constituir para todos los comerciantes, un verdadero asesor jurídico fiscal, puesto que todas las operaciones mercantiles así como tienen un efecto en el ámbito jurídico, del mismo modo vienen acompañadas de diversos efectos en materia tributaria, puesto que la celebración de una negociación estará necesariamente relacionada o vinculada con la observancia de diversas disposiciones de carácter fiscal, tanto en ámbito federal, estatal, o municipal, disposiciones que nosotros encontramos en toda la legislación tributaria mexicana, como por ejemplo el Código Fiscal de la

Federación, en el Código Financiero del Distrito Federal, o el de cada uno de los Estados de la Republica Mexicana, así como en todas y cada una de las leyes especiales que regulan cada materia, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, etc.

En efecto, cualquier operación mercantil que se lleve a cabo, tiene una repercusión y consecuencia fiscal, ya sea para definir el gravamen que en cada caso se genere o las extensiones al mismo por ejemplo.

El efecto fiscal de los negocios mercantiles, resulta tan trascendental que en muchas ocasiones cuando no se toma en cuenta previamente este efecto fiscal, el o los negocios proyectados terminan por no poderse celebrar.

Si un comerciante no conoce con exactitud cual será el efecto fiscal que se producirá como consecuencia de la celebración de sus negocios, es claro que no tiene frente a sí un panorama completo respecto de las características que rodean a ese acto mercantil en particular, de donde con seguridad resultará que el momento de la formalización del contrato o del negocio en cuestión, el costo fiscal imposibilite la realización de esos negocios.

De ahí que la función de asesor jurídico fiscal que hacen los Corredores Públicos en funciones, resulta de vital importancia para el comercio, para los comerciantes, para al autoridades y para al factibilidad de las actividades correspondientes, pero lo que desde luego no se podrá evitar, es que cada una de las operaciones comerciales que se pretendan, que se proyecte o que se realizan, tendrán necesariamente un efecto fiscal que hay que conocer, que hay que observar y cumplimentar de manera previa a al intención de celebración de negocios mercantiles.

4.5 Arbitro mercantil.

Es frecuente que una vez celebrados los contratos, actos o convenios de carácter mercantil, alguna de las partes o todas las involucradas, incurran en problemas de interpretación, o de aplicación de las cláusulas de dichos instrumentos, generándose entonces una serie de discusiones, de mal entendidos, de problemas de comunicación o de controversias con respecto a la aplicación de tal o cual disposición en torno al negocio pactado.

Las Leyes mercantiles establecen para el caso de controversias de esta naturaleza una serie de medios de defensa al alcance de las partes que se sientan afectadas, lo que provocará el inicio de los procedimientos jurisdiccionales en materia mercantil que atraparan a las partes en una discusión pocedimental que en muchas ocasiones se consume tiempos importantes y al final ninguna de las partes queda satisfecha con las resoluciones judiciales respectivas.

Si se parte del principio universal de la buena fe y de la circunstancia de que se supone que los comerciantes antes de celebrar el contrato respectivo, sentaron con precisión las bases, los términos y condiciones en que querían llevar a cabo el contrato correspondiente, se podría concluir que cuando se presentan este tipo de controversias en torno a los mismos, si se sigue respetando ese principio de buena fe y el interés compartido de querer sacar adelante el negocio en cuestión es claro que entonces y en esas circunstancias lo único que haría falta sería la intervención de una figura imparcial que así como pudo haber intermediado entre las partes antes de que realizaran el negocio y para que lo pudieran realizar en los mejores términos, así una figura similar podría intervenir para dirimir de una manera eficaz, pronta y expedita cualquier controversia que surgiera con relación a la puesta en marcha o aplicación de los términos y condiciones del contrato mercantil correspondiente.

En este tipo de situaciones, se aconseja la presencia de una figura jurídica denominada arbitraje, para poder dilucidar los problemas o las causas que le están originando estos problemas y que en muchas ocasiones solamente son errores de interpretación o confusiones surgidas a propósito de la aplicación del clausulado de los contratos, casos en los cuales no se recomienda acudir a la vía judicial para la resolución de este tipo de controversias, puesto que los tiempos procesales serán tan largos que seguramente las resoluciones obtenidas no significarán ninguna solución favorable para quien haya obtenido la sentencia reconociendo la procedencia de su acción, esto es, en las mas de las ocasiones, los tiempos que se consumen en un juicio de naturaleza mercantil, pueden ser tan amplios que para cuando venga la sentencia favorable ya los efectos mercantiles o económicos correspondientes no signifique ninguna solución favorable para quien promovió el juicio respectivo, de ahí que si se entiende que los comerciantes están realmente interesados en llevar a cabo sus negocios, y solamente tienen algunos puntos de diferencia o de divergencia sobre la aplicación del contrato en cuestión, pues entonces la figura del arbitraje comercial vendrá a resolver rápidamente y de una manera justa y para todas las partes involucradas, cualquier problema que se haya suscitado al respecto.

En un procedimiento arbitral se puede apreciar la buena fe con que los comerciantes quieren practicar su profesión y su actividad productiva, pues si en algún momento están interesados realmente en celebrar cierta negociación y de común acuerdo fijan las bases para elevar esa voluntad compartida, en una serie de figuras jurídicas plasmadas en un documento formalizado y por circunstancias posteriores, no previstas y completamente accidentales, la posición de una o de todas las partes involucradas, se vea seriamente afectada, no es legitimo que la parte beneficiada o no lastimada, se haga de la vista gorda y simplemente exija el cumplimiento del contrato, ahora en condiciones extremas y quizá ruinosas para la parte afectada.

Esto que parece tan simple, sucede todos los días y en todos los lugares, y las discusiones que entonces se producen, casi nunca resuelven nada y solo dejan a las partes muy molestas y predispuestas, al grado que entonces pierden la objetividad y se enfrentan en un duelo judicial costosísimo y que seguramente al final, después de mucho tiempo, no resulte benéfico ni conveniente para nadie en particular.

Tan es así, que en muchos de los casos, las partes, ya cansadas, aburridas y desgastadas, tienen que celebrar algún convenio que casi siempre se entiende como un mal arreglo. En tales circunstancias, la pregunta que surge de manera natural, es porque los comerciantes no se conducen con mas propiedad, con mas madurez y con mas objetividad, y profundizan sobre las ventajas que pueden obtener, si conciben la idea de que ante la eventualidad, que afecte su negocio originalmente planteado, prevean la posibilidad de que mediante un procedimiento económico, ágil y técnico, llamado arbitraje, resuelvan cualquier diferencia y concluyan su negocio, en los mejores términos.

En el caso de que los comerciantes se decidan por el arbitraje para dirimir sus controversias, puede aparecer la figura del Corredor Público, el cual la Ley de Correduría Pública le da la facultad para ser árbitro en controversias de naturaleza mercantil, en su artículo 6 fracción IV el cual menciona que: “Al Corredor Público corresponde: IV.- Actuar como arbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores de acuerdo a la ley de la materia.”

Por su parte el Reglamento de la Ley en su artículo 57 dispone que: “El corredor podrá intervenir como arbitro en la resolución de controversias en materia mercantil o en las que resulten entre proveedores y consumidores, ya sea a solicitud de las partes en conflicto o de la autoridad competente.

En los casos en que el Corredor sea designado árbitro por las partes contendientes ante la procuraduría Federal del Consumidor, su intervención se sujetara a las bases previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

4.5.1 Los principios del arbitraje.

El actuar como arbitro atribuye grandes responsabilidades para el corredor público, el hecho de dictar una sentencia resolviendo un asunto conforme a derecho o a la equidad, en estos casos aplican dos principios que son el principio de rectitud y el principio de autonomía.

En el arbitraje conforme a derecho el árbitro va a dictar su sentencia en base a las normas de derecho, ya sea en caso en que las partes hayan seleccionado la legislación aplicable o no.

En cambio el arbitraje basado en equidad implica que la sentencia que dicta el árbitro la hace basándose en la justicia, en base a criterios de equidad y a la buena fe guardada aun cuando en dicha sentencia se apege a las reglas de derecho vigente.

El principio de rectitud significa que para que el arbitro busque la verdad en los casos que se le plantean debe ser discreto, prudente, esto es tiene que tomarse su tiempo para analizar y estudiar de forma meticulosa su resolución ya que con la misma se afectan los intereses de las partes en conflicto, y ante la confianza que ellos mismos depositaron en el, no debe desviarse de su quehacer garantizando así una imparcialidad en la resolución.

Por su parte “el principio de autonomía es una característica en el derecho mercantil, en esta materia las partes tienen la disponibilidad no solo de establecer cuales son las normas que los van a regir, sino que también en caso de

controversia ellos deciden que jueces los juzguen y con base en que disposiciones procesales o bien pueden ellos elaborarlas”⁴.

En el Código de Comercio esta plasmado en forma clara y detallada esta libertad, en los artículos que a continuación transcribo:

“Artículo 1051.- el procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral.

La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando este ajustado a ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión del procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

El procedimiento convencional ante tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento arbitral por las disposiciones del título cuarto de este libro.

Artículo 1052.- los tribunales se sujetaran al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado siempre que el mismo se hubiere formalizado en escritura pública, póliza ante corredor o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio, y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 1053.- para su validez, la escritura publica, póliza o convenio judicial a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las previsiones sobre el desahogo de la demanda, la contestación, las pruebas y los alegatos, así como:

⁴ Griego Garcia, Salomón, *op. Cit.*, nota 8, p.67.

I.- el negocio o negocios en que se ha de observar el procedimiento convenido;

II.- la sustanciación que debe observarse, pudiendo las partes convenir en excluir algún medio de prueba, siempre que no afecten las formalidades esenciales del procedimiento;

III.- los términos que deberán seguirse durante el juicio, cuando se modifiquen los que la ley establece;

IV.- los recursos legales a que renuncien, siempre que no se afecten las formalidades esenciales del procedimiento;

V.- el juez que debe conocer del litigio para el cual se conviene el procedimiento en los casos en que conforme a este código pueda prorrogarse la competencia;

VI.- el convenio también deberá expresar los nombres de los otorgantes, su capacidad para obligarse, el carácter con que contraten, sus domicilios y cualesquiera otros datos que definan la especialidad del procedimiento.

En las demás materias, a falta de acuerdo especial u omisión de las partes en la regulación procesal convenida, se observaran las disposiciones de este libro.

Artículo 1054.- en caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicara el código federal de procedimientos civiles.”

De lo anterior expuesto se explica el principio de autonomía.

4.5.2 La razón de ser del arbitraje.

La presencia del arbitraje en las relaciones comerciales nacionales e internacionales se entiende por su provecho para resolver los conflictos jurídicos que aparecen entre las partes al formarse el contrato, actos y convenios que las liga, así como entre proveedores y consumidores. Cuando se contrata se estipulan condiciones determinadas que al pasar el tiempo son materia de discordancia por la distinta interpretación, que están expuestas al litigio por la forma de aplicar las condiciones convenidas, además de que suelen presentarse reclamaciones por causas llamadas extracontractuales, debido a que se trata de constancias no previstas en el pacto o que previenen de hechos independientes a la contratación.

Esto es, a lo largo del tiempo los negocios han sido considerados como una actividad riesgosa, esto debido a multitud de imprevistos que pueden surgir a raíz de un contrato durante esas relaciones comerciales, las circunstancias azarosas que les acompañan, aunque en un principio la contratación sea de buena fe, siempre penden sobre las partes consecuencias no queridas o que surgen involuntariamente por causas ajenas a los contratantes.

En las relaciones comerciales cuando surgen los conflictos contractuales es común pensar en la intervención de los tribunales públicos para solucionar los problemas, pero esto puede acarrear grandes inconvenientes, algunos de los cuales son fatales para las buenas relaciones entre los contratantes, como la actitud y la conducta intransigente de los contendientes, los largos periodos para la administración de justicia, las crecientes complicaciones de procedimientos que son cada vez mas largos por la carga de trabajo de los tribunales y difíciles de tramitar, es por esto que debemos de pensar en el arbitraje como un medio para solución de problemas que se susciten entre los comerciantes.

4.5.3 ¿Que es el arbitraje? y ¿como se tramita?.

En un principio podemos decir que “el arbitraje es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan”.⁵

Al contrario del procedimiento judicial, el arbitraje es más dócil y flexible. Abarca desde la intermediación o el dictamen de un experto ajeno a la controversia, hasta la conciliación, la amigable composición, el laudo en conciencia y el procedimiento en derecho.

En el arbitraje la comunicación entre las partes en conflicto es directa, lo que produce la inmediata adquisición de las pretensiones y de los medios utilizados para confirmar su validez y eficacia. La situación personal dentro del local elegido como sede del arbitraje propicia la instantánea percepción de intenciones y el rápido conocimiento de la voluntad de las partes, pero además facilita los interrogatorios, si las partes quieren hacer aclaraciones, revisiones de cosas y documentos y sirve como el mejor de los marcos para que las partes presenten conclusiones y los árbitros valoren los elementos y razonamientos que les son expuestos.

4.5.4 Iniciación del arbitraje.

Hay dos momentos en que las partes pueden acordar el sometimiento del arbitraje, el primero de ellos es al momento de contratar, aquí las partes en la elaboración de su contrato incluyen una cláusula mas, la cual se conoce como cláusula compromisoria, esto es “la aceptación mutua de llevar al arbitraje

⁵ Briceño Sierra, Humberto, *El arbitraje Comercial*, 2ª Ed., México, Ed. Limusa, 1999, p. 12.

cualquier diferencia que sobre el sentido de lo contratado, su cumplimiento o sus consecuencias, pudiere surgir”.⁶

El segundo momento se sitúa con posterioridad a la contratación, este se da cuando ya las diferencias se han presentado y algunos de los interesados, ambos o un tercero siguieren la solución arbitral. Este caso se plasma, tanto en el compromiso que es un contrato formal, o como en el convenio que puede celebrarse mediante el simple cambio de cartas, telegramas o telex.

Cuando un Corredor Público interviene entre algunos comerciantes, para vincularlos y asesorarlos de tal manera que lleguen a celebrar los negocios que habían programado, de la mejor manera jurídica posible, es recomendable que este fedatario les explique a los comerciantes contratantes, la bondad de incluir en sus convenios o en sus contratos, la cláusula compromisoria a virtud de la cual, dichos comerciantes bien pudieran determinar y decidir de antemano que en caso de que surgiera entre ellos algún tipo de controversia relacionada con ese instrumento público, entonces en lugar de acudir a la vía judicial mercantil, aceptan y se someten a la jurisdicción arbitral en la persona del propio Corredor Público que los asesoró y los orientó al momento de llevar a cabo dicho contrato.

Esta cláusula compromisoria constituye una verdadera herramienta de trabajo muy importante para que una vez que se presenten esas controversias mercantiles, a través de un procedimiento lo mas expedito posible pero respaldado con la observancia de todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento arbitral, los comerciantes involucrados puedan rápidamente dirimir esas diferencias y llegar a acuerdos complementarios o a soluciones rápidas y efectivas que le den continuidad a su actividad comercial y a los contratos en los que originalmente se mostraron tan interesados en celebrar.

⁶ *Ibidem*, p. 14.

El Corredor esta facultado para hacer las veces de árbitro comercial en este tipo de situaciones, y de ahí que sea conveniente que desde la celebración de los contratos respectivos se prevea la posibilidad de contemplar el procedimiento arbitral como la solución a cualquier posible diferencia o conflicto de intereses que se presente con respecto a los contratos.

La intervención del Corredor Público en su calidad de árbitro mercantil, puede darse indistintamente bajo el sistema del procedimiento en amigable composición o el arbitraje en estricto derecho, en el cual el arbitro debe resolver el conflicto con apego a las reglas del derecho vigente, y el primer caso, la amigable composición se resolverá estableciendo las partes contratantes, con precisión cuales serian las cuestiones objeto del arbitraje y en ese evento, también fijarían las reglas de resolución, buscando el procedimiento mas sencillo y eficaz, y entonces, el Corredor Público tendría libertad para resolver esas cuestiones.

4.5.5 El arbitraje en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por disposición de la Ley Federal de Correduría Publica y su reglamento, un Corredor Público puede ser designado ya sea por los proveedores y consumidores o directamente por la Procuraduría Federal del Consumidor para intervenir como Arbitro en la resolución de controversias que se presenten entre proveedores y consumidores y que pretendan ventilarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor contempla un procedimiento arbitral al que pueden someterse los proveedores y los consumidores fungiendo la propia procuraduría federal del consumidor como arbitro en esas instancias, pero independientemente de esa facultad, se permite la intervención en algunos procedimientos de arbitraje de un arbitro independiente que este oficialmente reconocido por la Procuraduría Federal del Consumidor para que sea este el que

resuelva la controversia respectiva, debiéndose en todo caso sujetar a las disposiciones del procedimiento arbitral contemplado por la Ley Federal de Protección al Consumidor, que también contempla los dos procedimientos normales del arbitraje, que son el de amigable composición y el arbitraje en estricto derecho.

4.5.6 El arbitraje en amigable composición.

La controversia así analizada por el Corredor Público, se resolverá en conciencia y a buena fe guardada, esto es no se sujetará a las reglas normales del procedimiento judicial, el Corredor Público podrá allegarse de todos los elementos de juicio que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado y aunque no tiene un término legal para producir su laudo correspondiente es claro que el interés de las partes estará orientado para que esa resolución se produzca en el menor tiempo posible, a lo que ayuda el hecho de que dentro de este procedimiento arbitral de amigable composición, no se admita la promoción de ningún tipo de incidentes que puedan convenir a los intereses de las partes contratantes y de quererse someter a un procedimiento arbitral ante el mismo Corredor Público que dio fe de la celebración del o de los contratos respectivos, convencionalmente pueden fijar las bases del procedimiento arbitral estableciendo que este procedimiento será de estricto derecho, observando cada una de las fases normales de un procedimiento judicial, pero limitando los términos correspondientes y acordando la expedite con que debe celebrarse este arbitraje que se conoce como de estricto derecho.

4.5.7 El arbitraje de estricto derecho.

El arbitraje de estricto derecho no es más que un procedimiento muy parecido en su estructura y en su forma al de un Juicio Mercantil, habida cuenta de que su mecánica de implementación comprende la presentación de un escrito

que contiene la acción ejercitada por una de las partes y dirigido al arbitro designado, que en este caso sería el Corredor Público designado, quien iniciara la tramitación del arbitraje y emplazará a la parte contraria corriéndole traslado de la copia de la promoción original para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez integrada la contestación respectiva se abrirá el arbitraje a prueba y se señalarán plazos legales cortos para el ofrecimiento y desahogo de las mismas, y posteriormente se dará oportunidad a las partes para que formulen los alegatos respectivos y de esta manera cerrar la instrucción o integración del expediente para producir el laudo que en derecho proceda.

Una de las características de distinción del arbitraje en estricto derecho lo constituye el elemento procedimental de que el laudo correspondiente se producirá en atención a la prueba que de su acción o de sus excepciones efectúen dentro del arbitraje, los comerciantes sometidos a esta jurisdicción.

4.6 Su función como fedatario público federal.

La función del corredor público como fedatario público federal se encuentra prevista en el artículo 6 fracciones V y VI de la Ley Federal de Correduría Pública, los cuales a continuación transcribo:

“Artículo 6.- Al Corredor Público corresponde:

V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia;

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles;"

Estas funciones también las prevé el Reglamento de la Ley en su artículo 53.

4.6.1 Los Principios de la fedación.

Los principios que nacen de esta función son la fidelidad, la expedición, la versatilidad y la certidumbre.

El principio de fidelidad "implica hacer constar el acto en su exacta dimensión tal y como se propone por las partes o bien un resumen o síntesis de la esencia del acto en su caso"⁷, esto es sin perder la verdadera intención de las partes interesadas, en virtud de que en las convenciones mercantiles cada quien se obliga en la manera y términos que quiso obligarse, como lo prevé el artículo 78 del Código de Comercio que dice:

"Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados."

Por su parte el principio de expedición radica de la agilidad que el comercio de bienes y satisfactores exige, y aquí el corredor como fedatario puede ofrecer grandes ventajas al tráfico mercantil, esto en virtud de la actuación ágil y revestida de mínimas formalidades, características afines al funcionamiento vertiginoso del comercio, a diferencia de la materia civil cuya naturaleza requiere formalidades y

⁷ Griego Garcia, Salomón, op. Cit., nota 8, p.60.

solemnidades indispensables, y teniendo en cuenta que algunas necesidades reclaman satisfacción inmediata, en minutos, pues el tiempo es un factor a vencer y puede ser la diferencia en el resultado que se pretenda.

Y como muestra de este principio de expedición basta con ver la reglamentación del comercio electrónico en el cual en minutos quedan realizadas las transacciones utilizando los diferentes medios electrónicos y ópticos, el Internet, el celular, etc., como claramente lo establece el artículo 89 del Código de Comercio que a la letra dice:

“Artículo 89. Las disposiciones de este título regirán en toda la república mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, para efecto del presente código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.”

El principio de la versatilidad, tiene que ver por un lado con la manera de realizar los actos de comercio como la forma de plasmarlos, no quedando sujeto a forma alguna, formalidades, ni formatos establecidos, esto implica que el

instrumento que redacta el Corredor que contiene los actos, se adapte a las circunstancias, y no como en aquellos casos en que los instrumentos cuya forma o formalidad exigen que las circunstancias se adapten al instrumento.

El principio de certidumbre trata de la seguridad que tienen las partes que intervienen en el acto comercial, independientemente de la rapidez y falta de forma y formalidades sin embargo por ser un instrumento investido de fe pública este se encuentra respaldado jurídicamente.

4.6.2 El Corredor como fedatario público en actos, convenios o contratos, y hechos de naturaleza mercantil, con excepción de inmuebles

Una de las funciones importantes del corredor es sin duda alguna la que constituye su calidad de fedatario público federal especializado en cuestiones mercantiles y comerciales, puesto que esta investidura de formalidad de que quedan revestidos todos los actos, convenios o contratos que son pasados ante la fe de corredor público, en buena medida constituyen una columna de soporte, de presencia, de importancia y trascendencia para la institución de la Correduría Pública puesto que los comerciantes que acuden a solicitar estos servicios, obtienen no solamente una asesoría o un sistema de intermediación para la celebración de sus contratos, sino que estos instrumentos privados se ven transformados a virtud de la intervención del Corredor, en verdaderos instrumentos públicos que en caso de resultar necesarios, harán prueba plena dentro de los procedimientos judiciales o arbitrales que se lleguen a producir, ya que el instrumento público es el medio de prueba mas contundente y eficaz en dicho procedimientos.

La calidad de fedatario público para un Corredor, es de vital importancia, pues en mucho depende de esta situación, que la institución de la Correduría

Pública tenga una aceptación entre los comerciantes y una presencia dentro del comercio organizado nacional.

El Corredor, puede hacer constar dentro de su protocolo y a través de los instrumentos denominados actas y pólizas, todos los contratos, todos los convenios, todos los actos e incluso todos los hechos de naturaleza mercantil que ante su fe se realicen o se le presenten y esta forma de hacer el comercio en México, habla mucho de su nivel profesional y de la madurez, seriedad y legalidad con que los comerciantes en este país hoy por hoy están realizando sus negociaciones y sus contratos.

El artículo 6 frac. V de la Ley de Correduría, se debe interpretar en el sentido que la prohibición al Corredor para actuar como fedatario en los actos mercantiles referidos a inmuebles, no rige para la emisión de obligaciones y otros títulos valor con garantía hipotecaria, ni en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves, ni en el otorgamiento de créditos refaccionarios, de habilitación y avio garantizados con hipoteca inmobiliaria.

A continuación nombro algunos casos de fe pública regulados por otras Leyes, en base al artículo 6 frac. VII de la Ley de Correduría, cuyo texto autoriza al corredor para realizar las demás funciones que señale esta Ley y otras Leyes o Reglamentos:

Ley de Propiedad Industrial.- Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, este deberá acreditar su personalidad:

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III.- En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante Notario o Corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de esta y las facultades del otorgante.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares DE Crédito.-

... los locales arrendados o en habilitación deberán reunir los siguientes requisitos:

II cuando existan faltantes de mercancías depositadas en las bodegas habilitadas, los almacenes generales de deposito podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante para el cumplimiento de sus obligaciones con el almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado e inscrito en los términos del siguiente párrafo.

El documento en que se haga la afectación, deberá ser ratificado por el propietario del inmueble ante juez, Notario o Corredor Público, y se inscribirá, a petición del almacén, en el registro publico de la propiedad respectivo.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.- Artículo 68.En los casos distintos a los que se refiere el artículo 66, de este "Reglamento", la solicitud a "La Comisión" para que autorice la transmisión de derechos se podrá efectuar por el Notario o Corredor Público o la persona que con fe pública intervenga en la formalización de la transmisión de derechos de agua.

En caso de que no intervengan fedatarios públicos en la transmisión de derechos, la solicitud de autorización de transmisión se deberá firmar conjuntamente por el concesionario o asignatario y por el adquirente del derecho.

4.6.3 La fe pública en la emisión de obligaciones y títulos valor.

Las sociedades mercantiles tienen la posibilidad legal de obtener recursos financieros para enfrentar sus pasivos, para invertir en bienes o infraestructura de su activo o en general, para sacar sus finanzas inyectándole a sus recursos económicos, importantes sumas captadas a través de reconocer o adquirir créditos a plazo frente a terceros particulares.

Las empresas pueden captar financiamientos particulares, sin tener que acudir a los mecanismos financieros convencionales u oficiales, utilizando la figura de las obligaciones, que son verdaderos títulos de crédito que representan la participación individual; un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad anónima emisora, otorgan a sus tenedores iguales derechos. Deben ser nominativos, pudiendo ser al portador.

El procedimiento para la emisión de las obligaciones empieza con una Asamblea General de Accionistas que autorice la emisión, cuya acta respectiva será acompañada por el balance específico elaborado para estos efectos, mismo que deberá estar certificado por Contador Público Registrado y del Acta de Sección del Consejo de Administración donde se haya efectuado la designación de las personas que firmaran la emisión.

Con estos elementos reunidos, se procederá a levantar el Acta de Emisión de Obligaciones, misma que debe constar ante Corredor Público y se inscribirá en el Registro Público de comercio del domicilio de la sociedad emisora. El acta de emisión hecha por declaración unilateral de la sociedad, debe contener los datos

que identifiquen tanto a la sociedad creadora como la especificación del crédito y de los títulos; así como el nombramiento del representante común de los obligacionistas.

Se consideran títulos valor, aquellos documentos o títulos de crédito, que representen para su tenedor o su propietario, un derecho económico, ya crediticio, ya corporativo, ya financiero, o de uso o aprovechamiento sobre frutos, rendimientos, derechos o bienes, siempre que de ellos se haga oferta pública por los medios masivos de comunicación o a persona indeterminada, para adquirirlos, enajenarlos o suscribirlo.

4.6.4 Constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves.

En el caso de los buques la propia la Ley de Navegación en su artículo 14, menciona que la secretaria de marina tendrá a su cargo el Registro Público Marítimo Nacional, en el cual se inscribirán:

Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los que deben constar en instrumento otorgado ante Notario o Corredor Público;

4.6.5 Otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación y avio.

La actual Ley Federal de Correduría Pública, establece en la parte final de la fracción V de su artículo 6, que el Corredor Público, le corresponde actuar como Fedatario Público para hacer constar los contratos en los que se otorguen Créditos Refaccionarios o de Habilitación y Avio.

Estas operaciones de crédito se caracterizan por su especial destino y garantía.

El crédito de habilitación o avio, es el crédito por medio del cual el acreditado (aviado) queda obligado a invertir el importe del crédito que le otorga el acreditante (aviador), precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

El crédito refaccionario, es por medio del cual el acreditado (refaccionado) queda obligado a invertir el importe del crédito otorgado por el acreditante (refaccionador), precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria o en la construcción y realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del refaccionado.

En estos dos contratos la ley de correduría pública faculta al corredor público a protocolizar estos dos contratos.

4.6.6 Fe pública en materia de sociedades (Su constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, y designación de sus representantes legales).

4.6.6.1 Constitución de sociedades.

Las sociedades, son organizaciones sociales de actividad mercantil, formadas por la conjunción del capital, conocimientos, experiencia, trabajo y esfuerzo de dos o mas personas que deciden colaborar o trabajar juntos, para la

consecución de algún proyecto u objetivo comercial, confiriéndole su respectiva Denominación social.

El Art. 2do de la Ley de Sociedades Mercantiles es el fundamento por el cual se les confiere personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el registro de comercio, y también aquellas, que sin haber cumplido este requisito se exterioricen como tales frente a terceros. Por otro lado, la frac., III del art. 25 del Civil para el DF, atribuye el carácter de personas morales a las sociedades mercantiles.

“La atribución de personalidad jurídica a las sociedades mercantiles les confiere el carácter de sujetos de derecho, las dota de capacidad jurídica de goce y de ejercicio. Esto es, en tanto que las personas morales, las sociedades mercantiles son sujetos de derecho y obligaciones, pueden ejercitar todos los derechos y asumir todas las obligaciones que sean necesarios para la realización de la finalidad de su institución”.⁸

El acto formal por medio del cual nace a la vida jurídica una sociedad, se le conoce como acta constitutiva, que es el instrumento social que contiene las reglas del negocio, que los socios o accionistas definen entre si, para llevar a cabo los objetivos que se propusieron en las conversaciones originales.

Este documento protocolizado, son los estatutos sociales de una empresa en donde se plasman, desde el nombre de la sociedad, domicilio, vigencia, su régimen social y patrimonial, los datos de sus integrantes y los importes económicos con que cada uno participa, el sistema de administración, la manera de tomar las decisiones, los órganos directivos de vigilancia, la forma de terminación anticipada o normal de sus actividades, su proceso de extinción, etc.

⁸ De Pina Vara, Rafael, op. cit., nota 2, P.63.

El objeto social o giro de la Empresa debe ser tan amplio y absoluto que difícilmente en lo sucesivo se tenga que ampliar y la manera de celebrar las asambleas y su toma de decisiones ha de estar muy bien proyectada, lo mismo que el modo de aumentar o disminuir el capital social, el reembolso o enajenación de las acciones o títulos valor etc., han de quedar perfectamente determinados y prefijados de manera que los intereses y expectativas de cada miembro de la sociedad queden cubiertos y satisfechos.

Para esto se hace indispensable que los socios o accionistas se hagan asesorar de un profesional especializado e investido de fe pública, con el cual tengan un respaldo legal y comercial, como el corredor, el cual puede orientar con suficiencia a los comerciantes y explicarles con detenimiento y profundidad cada uno de los sentidos, contenidos y alcances y consecuencias que derivan del pacto social, para que plasmen su voluntad con absoluta libertad y convicción.

4.6.6.2 Modificación de sociedades.

Como una forma de destacar la naturaleza mercantil de las funciones del Corredor Público, se distingue su calidad de fedatario público respecto de los actos, hechos, convenios o contratos comerciales en general, con su carácter de Fedatario, en tratándose de hechos, actos, contratos o convenios celebrados por las sociedades mercantiles, desde su constitución, hasta su liquidación, pasando por sus asambleas, modificaciones de estatutos, otorgamiento de poderes, escisión, fusión, transformación, disolución, etc.

El fedatario público, tiene una función como tal, específicamente por todo lo que se refiere al derecho corporativo, al que quedan sujetas las sociedades desde su creación, funcionamiento y extinción.

Es por ello, que una vez que es constituida una sociedad mercantil, es factible que cualquier modificación que se pretenda efectuar a los estatutos por los socios, participe el Corredor elevando esa modificación a la categoría de póliza o escritura pública.

4.6.6.3 Fusión de sociedades.

Cuando para evitar la competencia entre sociedades que se dedican al mismo ramo, o para constituirse con un capital más fuerte, las sociedades pueden fusionarse, esto es varias sociedades se unen para formar una, la cual se sujetara a los principios del género al que pertenezca, la fusión puede realizarse por que una de ellas absorba a las otras, o por la creación de una sociedad distinta, extinguiendo las personalidades jurídicas de las demás. Los acuerdos de fusión se aprueban en cada sociedad, cumpliendo con los requisitos cada una de ellas. La fusión no surtirá sus efectos si no a los tres meses después de su inscripción en el registro público de comercio. Dentro de ese término los acreedores podrán oponerse a la fusión. La sociedad que subsista o la que resulte tomara a su cargo los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida.

4.6.6.4 Transformación de sociedades.

Cuando una sociedad legalmente constituida, desee transformarse variando el objeto o nacionalidad, o el tipo legal de origen o bien convertirse de capital fijo a capital variable o viceversa, se debe ajustar en lo general a las bases de la fusión.

4.6.6.5 Escisión de sociedades.

La escisión consiste en que una sociedad llamada escidente se disuelve y transmite la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social, en dos o mas partes, a otras de nueva creación llamadas escindidas; o bien, sin extinguirse,

transmite en bloque parte de su activo, pasivo y capital, para formar otra u otras nuevas sociedades. Para lo cual hay que seguir algunas reglas: las acciones o partes sociales, según el caso, deben de estar totalmente pagadas; La resolución de escisión debe acordarse por asamblea general y con la mayoría requerida; La resolución de escisión deberá protocolizarse e inscribirse en el registro, además se debe publicar en el periódico o gaceta oficial; Los accionistas o socios que voten en contra de dicha resolución tienen el derecho de separarse de la sociedad.

4.6.6.6 Disolución de sociedades.

La disolución de las sociedades es la consecuencia natural de su existencia, esta disolución es la cesación de las actividades de la persona moral. Las sociedades se disuelven por diversas razones tales como: expiración del término fijado en su constitución, por imposibilidad o consumación del objeto; por acuerdo de los socios; por que el número de accionistas llegue a ser menor al señalado por la ley o bien por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. Cuando se trata de sociedades de nombre colectivo y en las sociedades en comandita, por lo que se refiere a los comanditados, se disuelven por muerte o incapacidad de los socios. La existencia de alguna causa de disolución deberá inscribirse en el registro; de no hacerse cualquier interesado podrá solicitarlo al juez.

Una vez decretada la disolución los administradores no podrán seguir efectuando operaciones, y si lo hacen serán solidariamente responsables frente a quienes las realizaron.

4.6.6.7 Liquidación de sociedades.

Una vez que se reconoce acta de disolución, por acuerdo de los socios o accionistas, en el mismo acto se nombrará al o a los liquidadores, quienes a partir de ese momento serán los representantes legales de la Sociedad en liquidación, en sustitución de los anteriores administradores y se deberá inscribir esta designación en el Registro Público, dar los avisos respectivos a la autoridad hacendaria y formalizar dicho nombramiento ante Corredor Público.

Los liquidadores reciben de los administradores los libros, bienes y documentos de la sociedad levantándose el inventario general correspondiente y procederán de inmediato a concluir todas las operaciones que hubiesen quedado pendientes y a cobrar todas las operaciones que hubiesen quedados pendientes y a cobrar todo lo que se le adeude y a pagar todo lo adeudado, para lo cual se deberá realizar la totalidad de los activos.

Al finalizar, deberá practicar el balance final de la liquidación y presentarlo para la aprobación de los socios y si quedare algún remanente, procederá a la liquidación del haber social según que le corresponda a cada accionista.

Este balance final, deberá precisar la parte del haber social que le corresponderá a cada miembro y debe publicarse por tres veces, de diez en diez días y a partir de la ultima publicación, los socios o accionistas tendrán 15 días para aceptar o inconformarse, concluido este termino se convocará a la ultima asamblea general para que se produzca la aprobación, misma que será presidida por el liquidador, y en la que recibirán los accionistas los pagos que les correspondan contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, debiéndose protocolizar ante Corredor esta Asamblea.

Los liquidadores, cuando así proceda, podrán efectuar a favor de los socios o accionistas, de manera anticipada, la entrega parcial del haber social, protegiendo debidamente con la diferencia de intereses y pasivos a favor de los acreedores y este acuerdo de distribución parcial, previo protocolo deberá ser publicado en un periódico de circulación nacional.

Todas las sociedades en liquidación, conservan durante este procedimiento su personalidad jurídica, no obstante la disolución decretada.

Cuando se termina la liquidación los liquidadores tramitarán por conducto del Corredor la Cancelación ante el Registro Público de Comercio, del contrato social y conservarán por 10 años toda la documentación social.

En la liquidación de las sociedades de personas, conocidas como comandita simple, en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, la distribución del remanente entre los socios, se sujetará a las estipulaciones sociales o en su caso, si lo que se fuera a repartir fuera en especie, bienes de fácil división o de naturaleza diversa se formarán lotes que contengan la proporción respectiva y se convocará a una junta de socios para presentarles el proyecto de distribución quienes tendrán 8 días para hacer las observaciones que consideren pertinentes y si no haya oposición se efectuara la adjudicación correspondiente.

En caso de inconformidad, se convocará a una segunda junta en los 8 días siguientes para que entre todos se hagan las modificaciones al proyecto y si aún así no se logra la conformidad, entonces el liquidador adjudicará en común los lotes a los socios y se aplicarán las reglas de la copropiedad.

CONCLUSIONES

Única.-A lo largo de este trabajo, hemos podido conocer como la Correduría Pública en México, ha tenido una interesante evolución que habiéndose creado originalmente como sencillo instrumento auxiliar del comerciante, fue desarrollándose en base a las necesidades de un México que iniciaba el proceso económico y comercial a nivel nacional.

A pesar de las adversas condiciones que sufrió esta institución al principio, en un ambiente en el que los pocos negocios que se hacían, eran a la palabra, la costumbre o al riesgo, y los negocios trascendentales que se realizaban, los contratantes poco o nada querían ser auxiliados por los pequeños corredores públicos, no desapareció la correduría y antes bien, poco a poco fue incrementando su modesta presencia en el entorno mercantil.

Sin embargo debido a diversas circunstancias como vimos, al paso del tiempo la actividad se fue relegando a renglones cada vez menos interesantes y poco jurídicos.

Fue por ello que los trabajos normativos y legislativos de 1992 en torno a la Correduría Pública, se tomaron en serio y se hizo un esfuerzo, por dotar al país, de una moderna Institución de Fe Pública y soporte jurídico para el mundo económico y comercial.

El 19 de diciembre de 1992 se promulgó la Ley Federal de Correduría Pública; el 29 del mismo mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación. El 2 de junio del año siguiente se expidió el reglamento de dicha ley, mismo que se publicó en el mencionado *Diario Oficial* el día 4 de junio, para entrar en vigor "al día siguiente".

La nueva ley significó una revitalización una profesión y función pública, que como vimos en México estaba limitada y por tanto en desuso. El corredor público es quizá el más antiguo funcionario auxiliar del comercio y ha probado ser una institución resistente y necesaria para la economía de los estados y mejor funcionamiento del comercio en general.

BIBLIOGRAFÍA

BARRERA GRAF, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil (Generalidades. Derecho de Empresa. Sociedades)*, ED. Porrúa, 3a Reimpresión, México, 1999.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, *El Arbitraje Comercial*. ED. Limusa (Noriega Editores), 2a Ed., México, 1999.

DIAZ BRAVO Arturo, *Contratos Mercantiles*. ED. Harla, 6a Ed., México, 1998.

GARRIGUES, Joaquin, *Curso de Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, 8ª Ed., Tomo I, México, 1987.

GRIEGO GARCIA, Salomón, *Los Principios de la Correduría Pública*, Popocatepetl Ed., 1a Ed., México, 2004.

O CALVO M., Octavio, Y PUENTE Y F, Arturo, *Derecho Mercantil*, ED. Banca y Comercio, 42a. Ed., México, 1995.

OVALLE FAVELA, Jose, *Derechos del Consumidor*. ED. Instituto de Investigaciones Jurídicas Dirección General de Publicidad y Fomento Editorial, 2a Ed., México.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Derecho Notarial*, ED. Porrúa, 9a Ed., México, 1999.

DE PINA VARA, Rafael, *Derecho Mercantil Mexicano*, ED. Porrúa, 27ª Ed., México, 2000.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Argelia, *Panorama del Derecho Mexicano*, ED. Mc. Graw-Hill, 1a. Ed., México, 1997.

VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar., *Contratos Mercantiles*. ED. Porrúa, 4a Ed., México, 1992.

LEGISGRAFÍA

CODIGO DE COMERCIO. ED. PAC, S.A. de C.V. 3a Reimpresión. México, 1999.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ED. PAC, S.A. de C.V. 3a Reimpresión. México, 1999.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. ED. PAC, S.A. de C.V. 3a Reimpresión. México, 1999.

LOS ARTÍCULOS 51 AL 74 DEL CODIGO DE COMERCIO DEROGADOS POR LA LEY FEERAL DE CORREDURIA PUBLICA. Apéndice 1 Del Libro Los Principios de la Correduría Pública. Popocatepetl Editores, 1a Ed., México, 2004.

REGLAMENTO DE CORREDORES PARA LA PLAZA MEXICO. Apéndice 2 Del Libro Los Principios de la Correduría Pública. Popocatepetl Editores, 1a Ed., México, 2004.

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA. Apéndice 4 Del Libro Los Principios de la Correduría Pública. Popocatepetl Editores, 1a Ed., México, 2004.

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. Apéndice 5 Del Libro Los Principios de la Correduría Pública. Popocatepetl Editores, 1a Ed., México, 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA. Apéndice 6 Del Libro Los Principios de la Correduría Pública. Popocatepetl Editores, 1a Ed. México, 2004.